REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, 19 de octubre de 2016

Oficio No. 11053

Señores
ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla

Radicado: 08001-23-31-003-2015-00135-00-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO
Demandado: DEIP DE BARRANQUILLA

Informo que mediante audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2016, el Magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso oficiarlo para que remita en el término improrrogable de diez días con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos:

Certificación donde se haga constatar:

1. la asignación salarial de los funcionarios en los Cargo de ASESOR código 105, grado 02 y grado 04 de la Planta Global del Distrito de Barranquilla, en los años 2004 al 2014.

2. los factores salariales para la liquidación de las cesantías de los funcionarios en los cargos de ASESOR, código 105 en los grados 02 y 04 de la Planta Global del Distrito de Barranquilla, en los años 2004 al 2014.

3. El porcentaje de la cuota pensional de los funcionarios en los cargos de ASESOR código 105 grados 02 y 04, en los años 2004 al 2014.

4. La consignación de los pagos de cesantías del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No, 85.449.121**, del periodo comprendido entre los años 2004 al 2011. Con sus respectivas fechas de pago.

5. A qué Fondo de Cesantías fue afiliado el Sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No, 85.449.121**, al momento de ingresar al Distrito de Barranquilla.

6. El pago de los intereses de cesantías al sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No, 85.449.121**, comprendido entre los años 2004 al 2011.

7. El Cargo, Código y Grado de la Plana Global del Distrito de Barranquilla, en que fue nombrado el Sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No, 85.449.121,** en el año 2001**.**

Copia autentica o fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

1. Decreto de nombramiento y fecha de posesión del **Sr. ROBINSON PRADA OVIEDO.**

2. Expediente de los antecedentes administrativos relacionados con la reclamación realizada por el Sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO,** referente a la:
   - No consignación de las cesantías por las vigencias comprendidas entre los años 2004 al 2011, y la respectiva solicitud de pago de la sanción moratoria y los intereses equivalentes al 12% por dicha omisión. De igual manera se solicita se incluya certificación en la cual se haga constatar la consignación de los auxilios de cesantías relativos a los años 2004 – 2011 al respectivo Fondo Administrador de Cesantías, certificación que deberá ser acompañada con los respectivos comprobantes de egresos.

   - No consignación a disposición del Fondo Administrador de Pensiones del Sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO,** las cuotas pensionales correspondientes a los años 2004 al 2011.

Se previene a la entidad accionada que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el Articulo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

Viviana Vega
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, 19 de octubre de 2016

Oficio No. 11055

Señores
COLPENSIONES
Calle 82 No. 49C - 49
Barranquilla

Radicado: 08001-23-31-003-2015-00135-00-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO
Demandado: DEIP DE BARRANQUILLA

Informo que mediante audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2016, el Magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso oficiarlo para que remita en el término improrrogable de diez días con destino al proceso de la referencia Certificación donde se haga constatar:

- Si el Sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 85.449.121**, se encuentra afiliado a su fondo de pensiones como funcionario de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

- La fecha de vinculación del Sr. **PRADA OVIEDO al FONDO**

- La fecha de los pagos de las cuotas pensionales realizados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a favor del Sr. **PRADA OVIEDO**, correspondiente a los años 2004 al 2011

Se previene a la entidad accionada que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el Articulo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

Viviana Vega
Escribiente

117

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, 19 de octubre de 2016

Oficio No. 11054

Señores
FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR
Calle 75 No. 53 - 27
Barranquilla

Radicado: 08001-23-31-003-2015-00135-00-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO
Demandado: DEIP DE BARRANQUILLA

Informo que mediante audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2016, el Magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso oficiarlo para que remita en el término improrrogable de diez días con destino al proceso de la referencia Certificación donde se haga constatar:

- Si el Sr. **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 85.449.121**, se encuentra afiliado a su fondo de cesantías como funcionario de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

- La fecha de vinculación del Sr. **PRADA OVIEDO al FONDO**

- La fecha de los pagos o consignaciones de las cesantías realizados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a favor del Sr. **PRADA OVIEDO**, correspondiente a los años 2004 al 2011

Se previene a la entidad accionada que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el Articulo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

Viviana Vega
Escribiente

118

porvenir
sólo hay uno

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA 2-Nov-16
SECRETARIA

23411 01 NOV 2016
Barranquilla,

Señora
VIVIANA VEGA
Escribiente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA DE DECISION ORAL-SECCION B
Calle 40 entre Cra 45-46 Piso 9 Edificio Gobernación Del Atlántico Centro.
Secretaria General.
Ciudad.

Radicado - Porvenir S.A.
0204401026983600

Oficio No. 11054 - W
Referencia: 08001-23-31-003-2015-00135-00-W
Demandante: Robinson Prado Oviedo
Demandado: DEIP de Barranquilla.

Ref. Rad. Porvenir: 7104401005340800
CC. 85449121
T.N. 8654964

Respetada señora Viviana:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

En atención a la solicitud contenida en el Oficio No.11054-W, de manera atenta nos permitimos informar que el señor Robinson Prado Oviedo identificado con cédula No. 85449121 estuvo afiliado a nuestro Fondo de Pensiones y Cesantías desde el 01/04/2003 fecha en que se realizó la primera consignación con la Razón social Distrito Especial Industrial y Portuario De barranquilla identificado con número Nit 890102018, adjuntamos certificado de movimientos para su respectiva verificación.

Cabe aclarar que el Señor Prado el pasado 10/12/2012 realizo su traslado al fondo ING hoy Protección.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su requerimiento. Sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Para información adicional sobre esta comunicación, lo invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7425454, en Cali 4857171, en Medellín 6043222, en Barranquilla 3856363 y desde el resto del país al 018000518440 en donde gustosamente atenderemos sus inquietudes.

Cordialmente,

KAREN SEGOVIA CONRADO
Analista II Subgerencia de Servicio
KSC/Isabel R.
Anexo: Lo enunciado.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **85,449,121**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR** con la empresa **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y presenta el siguiente movimiento:

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
10/12/2012	TRASL. SALIDA-FONDO:ING FONDO	Largo Plazo	$2,457,833.62
10/12/2012	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE DEPEN-	Corto Plazo	$0.00
10/12/2012	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE DEPEN-	Largo Plazo	$9,831.33
10/12/2012	TRASL. SALIDA-FONDO:ING FONDO	Corto Plazo	$0.00
17/08/2012	TRASPASO POR RECOMP. LP A CP	Largo Plazo	$2,382,624.17
17/08/2012	RECOMP.PORTAFOLIO DE CP A LP	Corto Plazo	$2,382,624.17
23/02/2012	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	$2,328,226.00
08/07/2004	RET CONFIRMADOS ABONO CUENTA	Largo Plazo	$3,711,155.00
08/07/2004	GRAVAMEN MTO FIN ABONO DEP	Largo Plazo	$14,844.38
08/07/2004	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Largo Plazo	$3,711,155.00
08/07/2004	AJUSTE AL PESO PENDIENTE DEPEN	Largo Plazo	$0.42
18/02/2004	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Largo Plazo	$3,633,517.00
16/06/2003	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE DEPEN	Largo Plazo	$10,561.35
16/06/2003	COMI RET CHEQUE DEPENDIENT	Largo Plazo	$52,026.33
16/06/2003	RETIRO CHEQUE DEPENDIENTE	Largo Plazo	$3,468,422.00
01/04/2003	ACREDITACION	Largo Plazo	$3,468,422.00

Saldo Portafolio Largo Plazo	$0.00
Saldo Portafolio Corto Plazo	$0.00
Saldo Total	**$0.00**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 31 días del mes de Octubre de 2016.

120

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **85,449,121**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR** con la empresa **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y presenta el siguiente movimiento:

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
25/02/2016	CONFIRMACION DE RETIRO	Corto Plazo	$6,286,127.88
25/02/2016	GRAVAMEN MTO FIN ABONO DEP	Corto Plazo	$25,144.51
25/02/2016	COMI RET ABONO DEPENDIENTE	Corto Plazo	$50,289.02
25/02/2016	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Corto Plazo	$6,286,127.88
02/02/2016	ACR. DESCUENTOS ACREDITACION	Corto Plazo	$6,342,735.00
10/03/2015	COMI RET ABONO DEPENDIENTE	Corto Plazo	$46,749.37
10/03/2015	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Corto Plazo	$5,843,671.17
10/03/2015	CONFIRMACION DE RETIRO	Corto Plazo	$5,843,671.17
10/03/2015	GRAVAMEN MTO FIN ABONO DEP	Corto Plazo	$23,374.68
12/02/2015	ACR. DESCUENTOS ACREDITACION	Corto Plazo	$5,900,218.00
04/04/2014	CONFIRMACION DE RETIRO	Corto Plazo	$5,627,795.94
04/04/2014	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Corto Plazo	$5,627,795.94
04/04/2014	COMI RET ABONO DEPENDIENTE	Corto Plazo	$45,022.37
04/04/2014	GRAVAMEN MTO FIN ABONO DEP	Corto Plazo	$22,691.27
14/02/2014	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	$5,673,833.00
19/03/2013	GRAVAMEN MTO FIN ABONO DEP	Corto Plazo	$21,929.54
19/03/2013	CONFIRMACION DE RETIRO	Corto Plazo	$5,416,596.64
19/03/2013	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Corto Plazo	$5,416,596.64
19/03/2013	COMI RET ABONO DEPENDIENTE	Corto Plazo	$43,859.08
21/02/2013	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	$5,466,332.00
10/12/2012	TRASL. SALIDA-FONDO:ING FONDO	Corto Plazo	$0.00
10/12/2012	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE DEPEN-	Largo Plazo	$9,831.33
10/12/2012	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE DEPEN-	Corto Plazo	$0.00
10/12/2012	TRASL. SALIDA-FONDO:ING FONDO	Largo Plazo	$2,457,833.62
17/08/2012	TRASPASO POR RECOMP. LP A CP	Largo Plazo	$2,382,624.17
17/08/2012	RECOMP.PORTAFOLIO DE CP A LP	Corto Plazo	$2,382,624.17
23/02/2012	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	$2,328,226.00
08/07/2004	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Largo Plazo	$3,711,155.00
08/07/2004	GRAVAMEN MTO FIN ABONO DEP	Largo Plazo	$14,844.38
08/07/2004	RET CONFIRMADOS ABONO CUENTA	Largo Plazo	$3,711,155.00
08/07/2004	AJUSTE AL PESO PENDIENTE DEPEN	Largo Plazo	$0.42
18/02/2004	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Largo Plazo	$3,633,517.00
16/06/2003	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE DEPEN	Largo Plazo	$10,561.35

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
16/06/2003	COMI RET CHEQUE DEPENDIENT	Largo Plazo	$52,026.33
16/06/2003	RETIRO CHEQUE DEPENDIENTE	Largo Plazo	$3,468,422.00
01/04/2003	ACREDITACION	Largo Plazo	$3,468,422.00

Saldo Portafolio Largo Plazo	$0.00
Saldo Portafolio Corto Plazo	$0.00
Saldo Total	**$0.00**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de Octubre de 2016.

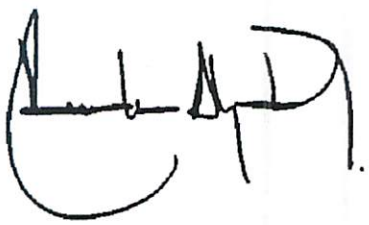

Gerente de Clientes

122

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA
RECIBIDO
09 NOV 2016
SECRETARIA

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2016 BZ- 2016_12492704 / 2016_12992171

Señora:
VIVIANA VEGA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE DECISION ORAL
Escribiente
Edificio Gobernación Piso 9
Barranquilla - Atlántico

Radicado: Contestación Radicado No. 08001-23-31-003-2015-00135-00-W
Ciudadano: ROBINSON PRADA OVIEDO
Identificación: Cédula de Ciudadanía 85449121
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al radicado No. 08001-23-31-003-2015-00135-00-W, nos permitimos informar que una vez verificada nuestra base de datos se logra establecer que el señor ROBINSON PRADA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía número 85449121, se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones con un estado como Activo Cotizante, tal y como se evidencia en el certificado de afiliación y relaciones laborales adjunto.

En caso de requerir información adicional, por favor comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909 o a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano
Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES
Anexo: Certificado de Afiliación
Elaboró: Luis Fernando Rozo – Agente de Servicio al Ciudadano
Aprobó: Claudia Fernanda Suárez Monroy - Profesional Master 7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

123

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

PENSIONES

CERTIFICA QUE:

El Señor(a) **ROBINSON PRADA OVIEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **85449121**, está afiliado a la Adminstradora de Pensiones del instituto de Seguros Sociales desde 14/10/1986 y su estado es Activo Cotizante

Documento Aportante	TD	Tipo Aportante	Razón Social	Tipo Vinculado	Fecha Ingreso Pensión	Fecha Inactivación Pensión
800116217	N	Gran Aportante	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	Dependiente	07/09/2016	
890102018	N	Gran Aportante	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	Dependiente	06/07/2011	
85449121	C	Independiente	PRADA OVIEDO ROBINSON	Independiente	02/11/2007	14/12/2010
800145460	N	Gran Aportante	PAD-QUIMICOS Y COMPAÑIA LTDA	Dependiente	20/09/2004	20/08/2008
890104633	N	Gran Aportante	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR		09/10/1997	20/08/2008
99999008	N	Gran Aportante	IDEMA		15/09/1995	20/08/2008
899999008	N	Gran Aportante	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA	Dependiente	01/01/1995	
17018200178	P	Patronal Tradicional	IDEMA	Dependiente	14/10/1986	

La presente certificación se expide en , el 04/11/2016

2016-02992171 - GN036701455435

Seccional
Usuario LUIS FERNANDO ROZO

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

124

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
04 NOV 2016
BARRANQUILLA

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C 02 de Noviembre de 2016 BZ-2016_12492704- 2016_12882969

SEÑOR (A):
VIVIANA VEGA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN ORAL SECCIÓN -B
CLL 40 CON CRR 45-46 PISO Nº 9
ESCRIBIENTE
BARRANQUILLA -ATLANTICO

Radicado: Acción de Tutela No. 2015-00135
Ciudadano: ROBINSON PRADA OVIEDO
Identificación: Cédula de Ciudadanía 85449121
Tipo de Trámite: Traslado de Régimen

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta al requerimiento radicado bajo Acción de Tutela Nº 2015-00135 por medio del cual TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN ORAL SECCIÓN B solicita certificar si el Sr. ROBINSON PRADA OVIEDO con C.C. 85449121 se encuentra vinculado a Colpensiones y la fecha de vinculación. De manera a atenta le informamos que el ciudadano en mención presenta afiliación en Colpensiones con fecha de vinculación 14/10/1996,se evidencia de la siguiente forma:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

El Señor(a) **ROBINSON PRADA OVIEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **85449121**, se encuentra afiliado(a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, Administrado por COLPENSIONES desde el día 14/10/1986 y su estado es Activo

La presente certificación se expide en , el 02/11/2016

GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

el reconocimiento de prestaciones económicas
ficación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
2016_12882969 - GN0367014536525

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En caso de requerir información adicional, por favor comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909 o a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano
Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES
ELABORÓ: CONSUELO SALCEDO CUERVO
APROBÓ: CLAUDIA FERNANDA SUÁREZ MONROY - PROFESIONAL MASTER 7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Digitally signed by
Date: 2016.11.07 08:04:07 -05:00
Reason: Cierre
Location: Bogota

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

HOGAR INFANTIL CORINTO

Total Deuda e Inconsistencias

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante	Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Deuda Presunta	Nro Afil No Vinc.	Pago No Vinc.
NIT				**316**	**1.079.103**	**3**	**36.841.521**	**0**	**83.089**
	891501905			**316**	**1.079.103**	**3**	**36.841.521**	**0**	**83.089**
		HOGAR INFANTIL CORINTO		**316**	**1.079.103**	**3**	**36.841.521**	**0**	**83.089**
			1995	26	146.376	5	240.593	0	0
			1996	23	284.231	3	483.084	3	56.945
			1997	23	248.498	2	557.296	0	0
			1998	24	22.272	2	660.393	1	26.144
			1999	14	18.089	3	830.947	0	0
			2000	12	3.186	2	842.724	0	0
			2001	13	11.731	2	926.640	0	0
			2002	12		3	1.209.735	0	0
			2003	12	96.726	3	1.613.520	0	0
			2004	12	10.575	3	1.868.760	0	0
			2005	12		3	2.060.100	0	0
			2006	12		3	2.276.640	0	0
			2007	12		3	2.420.046	0	0
			2008	11		12	3.447.120	0	0
			2009	13	47.608	4	3.259.776	0	0
			2010	12		3	2.966.400	0	0
			2011	12		3	2.142.400	0	0
			2012	15		2	2.176.128	0	0
			2013	13		2	2.263.680	0	0
			2014	12	5.512	1	1.182.720	0	0
			2015	12	66.171	1	1.237.152	0	0
			2016	9	118.128	9	2.175.666	0	0
Total				**316**	**1.079.103**	**3**	**36.841.521**	**0**	**83.089**

Deuda Real

Año	Ciclo Cotizacion	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional FSP	Interes Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda
1995	1995-2	11211401000178	Pago con diferencias	13	0	0	224.761	211.876	12.885
	1995-4	11211401000407	Pago con diferencias	12	0	0	212.537	197.362	15.175
	1995-7	112114010007	Pago completo	12	0	0	209.894	201.887	8.007
	1995-11	112114010011	Pago completo	12	0	0	209.894	203.601	6.293
	1995-12	11211401001265	Pago con diferencias	11	0	0	195.027	91.011	104.016
	Total			**12**	**0**	**0**	**1.052.113**	**905.737**	**146.376**
1996	1996-1	11211401001498	Ciclo doble	12	0	5.198	270.914	257.195	13.719
	1996-3	11211401001614	Pago con diferencias	12	0	0	270.914	257.844	13.070
	1996-4	11211401001720	Pago extemporaneos con diferencias	12	0	8.121	270.914	253.837	17.077
	1996-5	11211401001834	Pago extemporaneos con diferencias	12	0	4.200	270.400	260.900	9.500
	1996-6	11211401001920	Pago con diferencias	11	0	0	251.727	246.454	5.273
	1996-7	112114010020	Pago completo	10	0	0	229.128	221.738	7.390
	1996-8	11211401002139	Pago con diferencias	11	0	0	251.727	250.257	1.470
	1996-12	11211401002526	Pago con diferencias	12	0	0	270.914	54.182	216.732
	Total			**12**	**0**	**17.519**	**2.086.638**	**1.802.407**	**284.231**
1997	1997-3	11211401002886	Pago con diferencias	12	0	0	325.052	323.234	1.818
	1997-4	11211401003031	Pago con diferencias	12	0	0	325.052	313.201	11.851
	1997-6	11211401003242	Pago con diferencias	12	0	0	325.052	317.759	7.293
	1997-12	11211401003812	Pago con diferencias	12	0	0	325.052	97.516	227.536
	Total			**12**	**0**	**0**	**1.300.208**	**1.051.710**	**248.498**
1998	1998-5	11211401004371	Pago con diferencias	11	0	0	357.069	342.527	14.542
	1998-6	11211401004501	Pago con diferencias	12	0	0	363.517	361.920	1.597

2016_12882041 - GN036701453647

HOGAR INFANTIL CORINTO

	1998-8	116942010208 26	Pago extemporaneos con diferencias	11	0	4.442	362.775	356.642	6.133
	Total			**11**	**0**	**4.442**	**1.083.361**	**1.061.089**	**22.272**
1999	1999-7	112114010057 29	Pago con diferencias	12	0	0	440.140	438.012	2.128
	1999-11	402114010001 66	Pago con diferencias	12	0	0	452.672	436.711	15.961
	Total			**12**	**0**	**0**	**892.812**	**874.723**	**18.089**
2000	2000-1	402114010003 91	Pago con diferencias	12	0	0	491.623	488.437	3.186
	Total			**12**	**0**	**0**	**491.623**	**488.437**	**3.186**
2001	2001-5	010314030001 10	Pago con diferencias	12	0	0	549.352	537.621	11.731
	Total			**12**	**0**	**0**	**549.352**	**537.621**	**11.731**
2003	2003-3	010314040027 60	Pago con diferencias	11	0	0	588.819	551.951	36.868
	2003-4	010314040030 82	Pago con diferencias	11	0	0	586.340	572.462	13.878
	2003-10	010314040041 30	Pago con diferencias	11	0	0	588.846	569.393	19.453
	2003-11	010314040042 31	Pago con diferencias	11	0	0	588.188	561.661	26.527
	Total			**11**	**0**	**0**	**2.352.193**	**2.255.467**	**96.726**
2004	2004-1	010314040046 25	Pago con diferencias	10	0	0	579.700	569.125	10.575
	Total			**10**	**0**	**0**	**579.700**	**569.125**	**10.575**
2009	2009-1	86P200010622	NO APLICA	11	0	0	599.500	572.500	27.000
	2009-6	86P200014928 91	Pago extemporaneos con diferencias	10	0	22.029	941.440	920.832	20.608
	Total			**11**	**0**	**22.029**	**1.540.940**	**1.493.332**	**47.608**
2014	2014-12	86C200163406 41	Pago con diferencias	12	0	0	1.042.500	1.036.988	5.512
	Total			**12**	**0**	**0**	**1.042.500**	**1.036.988**	**5.512**
2015	2015-4	86C200189988 84	Pago con diferencias	11	0	0	1.340.800	1.336.520	4.280
	2015-6	86C200204954 88	Pago con diferencias	11	0	0	1.340.800	1.338.469	2.331
	2015-7	86C200212027 53	Pago con diferencias	11	0	0	1.342.100	1.307.320	34.780
	2015-8	86C200219037 18	Pago con diferencias	11	0	0	1.323.100	1.298.320	24.780
	Total			**11**	**0**	**0**	**5.346.800**	**5.280.629**	**66.171**
2016	2016-3	86C200269210 91	Pago con diferencias	10	0	0	1.306.800	1.288.439	18.361
	2016-7	86C200299386 88	Pago con diferencias	10	0	0	1.313.800	1.214.033	99.767
	Total			**10**	**0**	**0**	**2.620.600**	**2.502.472**	**118.128**
Total				**11**	**0**	**43.990**	**20.938.840**	**19.859.737**	**1.079.103**

Deuda Presunta

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización - IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
1995	1995-3	SERNA	CARVAJAL	MARIA	AMPARO	C	25380647	118.934	0	14.867
	1995-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	118.934	0	14.867
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	118.934	0	14.867
	1995-5	JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	118.934	0	14.867
	1995-6	JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	118.934	0	14.867
	1995-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	118.934	0	14.867
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	140.081	0	17.510
	1995-10	PARRA	ZAPATA	MERVIN	ANTONIO	C	16880573	153.933	0	19.242
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	118.934	0	14.867
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	140.081	0	17.510
		ARAUJO	BERRIO	LUZ	ENEY	C	25380908	140.081	0	17.510
	1995-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	118.934	0	14.867
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	140.081	0	17.510
	1995-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	118.934	0	14.867
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	140.081	0	17.510
	Total							**–**	**0**	**240.593**
	1996-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

HOGAR INFANTIL CORINTO

		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
1996	1996-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
		CARDENAS	VILLANUEVA	ISNELA		C	29477877	167.397	0	22.599
	1996-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	1996-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	142.125	0	19.187
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	142.125	0	19.187
	Total							–	**0**	**483.084**
	1997-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
1997	1997-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	1997-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	172.005	0	23.221
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	172.005	0	23.221
	Total							–	**0**	**557.296**
	1998-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
1998	1998-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	1998-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	203.825	0	27.516
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	203.825	0	27.516
	Total							–	**0**	**660.393**
	1999-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
		SOLARTE	CASTILLO	NELLY	PATRICIA	C	34599688	240.062	0	32.408
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922

HOGAR INFANTIL CORINTO

1999	1999-2	JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
		SOLARTE	CASTILLO	NELLY	PATRICIA	C	34599688	240.062	0	32.408
	1999-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	1999-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	236.460	0	31.922
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	236.460	0	31.922
	Total							–	**0**	**830.947**
2000	2000-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	2000-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	260.100	0	35.114
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	260.100	0	35.114
	Total							–	**0**	**842.724**
2001	2001-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	2001-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	286.000	0	38.610
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	286.000	0	38.610
	Total							–	**0**	**926.640**
	2002-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

HOGAR INFANTIL CORINTO

2002	2002-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	2002-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	309.000	0	41.715
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	309.000	0	41.715
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	309.000	0	41.715
	Total							–	**0**	**1.209.735**
2003	2003-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	2003-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	332.000	0	44.820
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	332.000	0	44.820
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	332.000	0	44.820
	Total							–	**0**	**1.613.520**
	2004-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910

HOGAR INFANTIL CORINTO

2004	2004-4	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	2004-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	358.000	0	51.910
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	358.000	0	51.910
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	358.000	0	51.910
	Total							**–**	**0**	**1.868.760**
2005	2005-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	2005-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	381.500	0	57.225
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	381.500	0	57.225
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	381.500	0	57.225
	Total							**–**	**0**	**2.060.100**
	2006-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
	2006-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
	2006-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
	2006-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

HOGAR INFANTIL CORINTO

		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-5	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-6	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
2006		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-7	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-8	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-9	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-10	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-11	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	408.000	0	63.240
	2006-12	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	408.000	0	63.240
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	408.000	0	63.240
	Total							**-**	**0**	**2.276.640**
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-1	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-2	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-3	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-4	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-5	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-6	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
2007		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-7	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-8	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-9	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-10	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-11	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	433.700	0	67.224
	2007-12	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	433.700	0	67.224
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	433.700	0	67.224
	Total							**-**	**0**	**2.420.046**
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
	2008-1	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
	2008-2	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
	2008-3	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
	2008-4	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840

HOGAR INFANTIL CORINTO

2008	2008-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	2008-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	2008-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	2008-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	2008-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	2008-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	2008-11	PARRA	ZAPATA	MERVIN	ANTONIO	C	16880573	461.500	0	73.840
		BELALCAZAR	BUITRAGO	NANCY	NOHINY	C	25379488	546.000	0	87.360
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CASTILLO	DE	PILAR		C	25379976	461.500	0	73.840
		MONTOYA		HILDA		C	25380085	768.000	0	122.880
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
		ARAUJO	BERRIO	LUZ	ENEY	C	25380908	546.000	0	87.360
		CARDENAS	VILLANUEVA	ISNELA		C	29477877	594.000	0	95.040
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	461.500	0	73.840
		SOLARTE	CASTILLO	NELLY	PATRICIA	C	34599688	546.000	0	87.360
		VIVAS	GUZMAN	FABIAN		C	94451548	546.000	0	87.360
	2008-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	461.500	0	73.840
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	461.500	0	73.840
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	461.500	0	73.840
	Total							**–**	**0**	**3.447.120**
2009	2009-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
	2009-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
	2009-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
	2009-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
	2009-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
	2009-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520
	2009-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520
	2009-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520
	2009-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520
	2009-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JARAMILLO	UZURIAGA	ELIZABETH		C	25380876	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520
	2009-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520
	2009-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	496.900	0	79.504
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	496.900	0	79.504
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	497.000	0	79.520

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

HOGAR INFANTIL CORINTO

	Total							–	**0**	**3.259.776**
2010	2010-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	2010-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	515.000	0	82.400
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	515.000	0	82.400
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	515.000	0	82.400
	Total							–	**0**	**2.966.400**
2011	2011-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	535.600	0	85.696
	2011-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	2011-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	535.600	0	85.696
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	535.600	0	85.696
	Total							–	**0**	**2.142.400**
	2012-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672

HOGAR INFANTIL CORINTO

	2012-6	CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
2012	2012-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	2012-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	566.700	0	90.672
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	566.700	0	90.672
	Total							–	**0**	**2.176.128**
	2013-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
2013	2013-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	2013-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	589.500	0	94.320
		CARDONA	LOPEZ	FANNY		C	25380132	589.500	0	94.320
	Total							–	**0**	**2.263.680**
	2014-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
2014	2014-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	2014-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	616.000	0	98.560
	Total							–	**0**	**1.182.720**
	2015-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
2015	2015-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-10	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-11	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	2015-12	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	644.350	0	103.096
	Total							–	**0**	**1.237.152**
	2016-1	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-2	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-3	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-4	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-5	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-6	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-7	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-8	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
	2016-9	NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
2016		PARRA	ZAPATA	MERVIN	ANTONIO	C	16880573	689.455	0	110.313

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

HOGAR INFANTIL CORINTO

	2016-10	BELALCAZAR	BUITRAGO	NANCY	NOHINY	C	25379488	816.000	0	130.560
		NIQUINAS	MOSQUERA	MARIA	HILDA	C	25379802	689.455	0	110.313
		MONTOYA		HILDA		C	25380085	1.185.000	0	189.600
		ROJAS	ORDOÑEZ	MARIA	INES	C	25380343	689.455	0	110.313
		ARAUJO	BERRIO	LUZ	ENEY	C	25380908	816.000	0	130.560
		LOPEZ		SORY	LEANI	C	29363408	816.000	0	130.560
		CARDENAS	VILLANUEVA	ISNELA		C	29477877	1.002.000	0	160.320
		JIMENEZ	DE FRANCO	ALBA	MARIA	C	31254239	689.455	0	110.313
	Total							–	**0**	**2.175.666**
Total								–	**0**	**36.841.521**

Inconsistencias

Año	Ciclo Cotizacion	Fecha Pago	Referencia	Estado Deuda Actual Imp Ap NoVinc	Valor Pago No Vinculados
1996	1996-6	29/06/1996	11211401001920	Cotizaciones no vinculados por afiliacion	19.187
	1996-7	03/08/1996	11211401002034	Cotizaciones no vinculados por afiliacion	18.568
	1996-8	05/09/1996	11211401002139	Cotizaciones no vinculados por afiliacion	19.190
	Total				**56.945**
1998	1998-5	03/06/1998	11211401004371	Cotizaciones no vinculados por afiliacion	26.144
	Total				**26.144**
Total					**83.089**

131

Colpensiones

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA 17 NOV 2016
SECRETARIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2016

REQUERIMIENTO – PREVIO A SANCIÓN
BZ 2016_12492704

Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO – SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B
M.P. OSCAR WILCHES DONADO
EDIFICIO GOBERNACIÓN PISO 9
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia:	**Proceso No.:**	08001233100320150013500
	Demandante:	ROBINSON PRADA OVIEDO **C.C.** 85.449.121
	Demandado:	DEIP DE BARRANQUILLA
	Oficio No.:	**11055-W** del 19 de octubre de 2016

JUANITA DURAN VÉLEZ, en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y teniendo en cuenta las facultades contenidas en el artículo 5 (numeral 2) de la Resolución 039 de 13 de julio de 2012, en concordancia con el artículo 10 (numeral 10.1) del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, "*Por el cual se modifica la estructura interna y se crean unas Gerencias Nacionales en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES*", de manera respetuosa solicito a su despacho **(i)** dé por atendido el requerimiento contenido en el(los) oficio(s) de la referencia y **(ii)** en caso de haberse impuesto sanción(es) contra la entidad o sus funcionarios, proceda a su levantamiento o revocatoria, por las razones que a continuación se exponen:

I. CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS ÓRDENES JUDICIALES

En consideración a la solicitud elevada por su despacho, consistente en "*INFORME SI EL SEÑOR ROBINSON PRADA OVIEDO C.C. 85.449.121 SE ENCUENTRA AFILIADO A COLPENSIONES, FECHA DE VINCULACIÓN Y FECHA DE LOS PAGOS DE LAS CUOTAS PENSIONALES REALIZADOS POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DE 2004 A 2011*", me permito remitir:

1. Copia de la respuesta y certificación emitida por la Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano correspondiente al ciudadano **ROBINSON PRADA OVIEDO ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **85.449.121.**
2. Copia de la historia laboral actualizada expedida por la Gerencia Nacional de Operaciones correspondiente al señor **ROBINSON PRADA OVIEDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **85.449.121.**

Ahora bien, en caso de haberse presentado demora en el suministro de la información o documentación aludida en el párrafo precedente, resulta oportuno precisar que tal situación no refleja intención alguna por parte de la Administradora de producir un resultado dañino en la actuación judicial adelantada en su despacho.

Con fundamento en todo lo expuesto y en virtud de la información o documentación suministrada a través del presente escrito, se considera procedente solicitar el levantamiento o revocatoria de la(s) medida(s) correctiva(s), en el evento de haberse impuesto.

III. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expresados en precedencia, respetuosamente le solicito:

1. Dar por atendido el requerimiento contenido en el oficio de la referencia, y
2. En caso de haberse impuesto sanción(es) contra la entidad o sus funcionarios, proceda a su levantamiento o revocatoria, comoquiera que a través del presente documento se acredita la atención al requerimiento efectuado.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 Nº 72-33 Torre B Piso 10.

Cordialmente,

JUANITA DURAN VÉLEZ
Gerente Nacional de Defensa Judicial
COLPENSIONES

Proyectó: Jenniffer Enciso
Anexos: Lo enunciado

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2016 BZ- 2016_12492704 / 2016_12992171

Señora:
VIVIANA VEGA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE DECISION ORAL
Escribiente
Edificio Gobernación Piso 9
Barranquilla - Atlántico

Radicado: Contestación Radicado No. 08001-23-31-003-2015-00135-00-W
Ciudadano: ROBINSON PRADA OVIEDO
Identificación: Cédula de Ciudadanía 85449121
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al radicado No. 08001-23-31-003-2015-00135-00-W, nos permitimos informar que una vez verificada nuestra base de datos se logra establecer que el señor ROBINSON PRADA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía número 85449121, se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones con un estado como Activo Cotizante, tal y como se evidencia en el certificado de afiliación y relaciones laborales adjunto.

En caso de requerir información adicional, por favor comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909 o a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano
Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES
Anexo: Certificado de Afiliación
Elaboró: Luis Fernando Rozo – Agente de Servicio al Ciudadano
Aprobó: Claudia Fernanda Suárez Monroy - Profesional Master 7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

PENSIONES

CERTIFICA QUE:

El Señor(a) **ROBINSON PRADA OVIEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **85449121**, está afiliado a la Adminstradora de Pensiones del instituto de Seguros Sociales desde 14/10/1986 y su estado es Activo Cotizante

Documento Aportante	TD	Tipo Aportante	Razón Social	Tipo Vinculado	Fecha Ingreso Pensión	Fecha Inactivación Pensión
800116217	N	Gran Aportante	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	Dependiente	07/09/2016	
890102018	N	Gran Aportante	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	Dependiente	06/07/2011	
85449121	C	Independiente	PRADA OVIEDO ROBINSON	Independiente	02/11/2007	14/12/2010
800145460	N	Gran Aportante	PAD-QUIMICOS Y COMPAÑIA LTDA	Dependiente	20/09/2004	20/08/2008
890104633	N	Gran Aportante	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR		09/10/1997	20/08/2008
99999008	N	Gran Aportante	IDEMA		15/09/1995	20/08/2008
899999008	N	Gran Aportante	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA	Dependiente	01/01/1995	
17018200178	P	Patronal Tradicional	IDEMA	Dependiente	14/10/1986	

La presente certificación se expide en , el 04/11/2016

Seccional
Usuario LUIS FERNANDO ROZO

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones

Documento : 85449121 - C M **Fecha. Nac. :**
Solicitante : PRADA OVIEDO ROBINSON
Dirección :
Teléfono : **Expediente :**

Radicado En : 2016/11/12
Grabado En : 2016/11/12 07:56 AM
Impreso En : 2016/11/12 07:56 AM
Usuario : smposadaa

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 85449121 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 1111227-1960 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : PRADA OVIEDO ROBINSON **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1967/01/01
Afiliaciones : 000985449121
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: **17018200178** **P** **11** **IDEMA**

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000985449121	Ingreso	1986/10/14	21	$ 39.310	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1987/07/01	35	$ 41.040	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1988/05/01	28	$ 54.630	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1989/04/01	28	$ 70.260	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1990/03/01	35	$ 89.070	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1991/06/01	28	$ 123.210	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1992/06/01	28	$ 165.180	1	P.S.R		11							
000985449121	Cambio de Salario	1994/06/01	30	$ 567.097	1	P.S.R		0							
000985449121	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	$ 567.097	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
17018200178	IDEMA	1986/10/14	1994/12/31	3,001	0	0	3,001	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				3,001	0	0	**3,001**	
TOTAL SEMANAS:							**428.7143**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1986/10/14	1987/06/30	$ 39.310	260	37.1429
1987/07/01	1988/04/30	$ 41.040	305	43.5714
1988/05/01	1989/03/31	$ 54.630	335	47.8571
1989/04/01	1990/02/28	$ 70.260	334	47.7143
1990/03/01	1991/05/31	$ 89.070	457	65.2857
1991/06/01	1992/05/31	$ 123.210	366	52.2857
1992/06/01	1994/05/31	$ 165.180	730	104.2857
1994/06/01	1994/12/31	$ 567.097	214	30.5714
	TOTALES		**3,001**	**428.7143**

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total

Sistema Historia Laboral

134

Colpensiones

Documento : 85449121 - C M **Fecha. Nac. :**
Solicitante : PRADA OVIEDO ROBINSON
Dirección :
Teléfono : **Expediente :**

Radicado En : 2016/11/12
Grabado En : 2016/11/12 07:56 AM
Impreso En : 2016/11/12 07:56 AM
Usuario : smposadaa

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 85449121 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 1111227-1960 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : PRADA OVIEDO ROBINSON **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1967/01/01
Afiliaciones : 000985449121
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

Colpensiones

Documento : 85449121 - C M **Fecha. Nac. :**
Solicitante : PRADA OVIEDO ROBINSON
Dirección :
Teléfono : **Expediente :**

Radicado En : 2016/11/12
Grabado En : 2016/11/12 07:56 AM
Impreso En : 2016/11/12 07:56 AM
Usuario : smposadaa

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 85449121 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 1111227-1960 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : PRADA OVIEDO ROBINSON **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1967/01/01
Afiliaciones : 000985449121
(SH) Sin Histora,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: POSADA AMAYA SANDRA MILENA **USUARIO QUE CORRIGE**

Responsable Revisión

Historia Laboral

LEYENDAS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

Colpensiones

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016 V 3.0.0

INFORMACION DEL AFILIADO DESDE IBM_BATCH

Tipo Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número Documento: **85449121**
Nombre: **ROBINSON PRADA OVIEDO**
Dirección: **CL 3 51B 137 CORALES 1 CASA 68**
Ubicación: **Urbano**
Fecha Nacimiento: **01/01/1967**
Fecha Afiliación: **14/10/1986**
Correo Electrónico: **robinpradaoviedo@hotmail.com**
Municipio [Departamento]: **PUERTO COLOMBIA [ATLANTICO]**
Estado Afiliación: **Activo**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
17018200178	IDEMA	14/10/1986	31/12/1994	$567.097	428,71	0	0	428,71
899999008	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO	01/01/1995	31/01/1995	$534.000	4,29	0	0	4,29
899999008	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO	01/02/1995	31/07/1995	$655.000	25,71	0	0	25,71
899999008	IDEMA	01/08/1995	31/08/1995	$746.000	4,29	0	0	4,29
899999008	IDEMA	01/09/1995	30/09/1995	$677.000	4,29	0	0	4,29
899999008	IDEMA	01/10/1995	31/03/1996	$667.000	25,71	0	0	25,71
899999008	IDEMA	01/04/1996	31/08/1996	$797.000	21,43	0	0	21,43
899999008	IDEMA	01/09/1996	30/09/1996	$822.000	4,29	0	0	4,29
899999008	IDEMA	01/10/1996	31/12/1996	$810.000	12,86	0	0	12,86
899999008	IDEMA	01/01/1997	30/04/1997	$994.000	17,14	0	0	17,14
899999008	IDEMA	01/05/1997	31/05/1997	$1.868.000	4,29	0	0	4,29
899999008	IDEMA EN LIQUIDACION	01/06/1997	30/06/1997	$1.576.000	4,29	0	0	4,29
899999008	IDEMA	01/07/1997	31/08/1997	$994.000	8,57	0	0	8,57
899999008	IDEMA	01/09/1997	30/09/1997	$1.025.000	4,29	0	0	4,29
899999008	IDEMA	01/10/1997	31/01/1998	$505.000	13,00	0	9	4,29
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/11/1997	31/01/1998	$641.000	12,86	0	0	12,86
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	01/02/1998	28/02/1998	$550.000	4,29	0	0	4,29
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	01/03/1998	31/03/1998	$459.000	4,29	0	0	4,29
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	01/04/1998	30/04/1998	$1.078.000	4,29	0	0	4,29
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/05/1998	31/07/1998	$750.000	12,86	0	0	12,86
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/08/1998	31/08/1998	$465.000	4,29	0	0	4,29
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/09/1998	31/10/1998	$433.000	8,57	0	0	8,57
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/11/1998	31/01/1999	$385.000	12,86	0	0	12,86
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/02/1999	28/02/1999	$236.460	4,29	0	0	4,29
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/03/1999	31/03/1999	$263.000	4,29	0	0	4,29
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/04/1999	30/04/1999	$300.000	4,29	0	0	4,29
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	01/05/1999	31/08/1999	$236.460	17,14	0	0	17,14
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/09/1999	31/10/1999	$244.000	8,00	0	0	8,00
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/11/1999	31/12/1999	$236.460	8,57	0	0	8,57
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO	01/01/2000	30/09/2000	$260.100	38,57	0	0	38,57
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	01/03/2001	30/09/2001	$2.141.000	30,00	0	0	30,00
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/02/2002	31/05/2002	$1.368.000	17,14	0	0	17,14
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/06/2002	31/07/2002	$2.737.000	8,57	0	0	8,57
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/08/2002	31/08/2002	$2.867.000	4,29	0	0	4,29
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA EN REESTR	01/01/2003	31/08/2003	$2.867.000	34,29	0	0	34,29
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/10/2003	31/10/2003	$2.867.000	4,29	0	0	4,29
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	01/11/2003	31/01/2004	$3.003.000	12,71	0	0	12,71
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	01/02/2004	29/02/2004	$3.023.000	4,29	0	0	4,29
890102018	ALCALDIA HOSPITAL DE BARRANQUILLA	01/03/2004	31/05/2004	$3.003.000	12,86	0	0	12,86
800145460	PAD QUIMICOS Y CIA LTDA	01/09/2004	30/09/2004	$358.000	0,86	0	0	0,86
800145460	PAD QUIMICOS Y CIA LTDA	01/11/2004	30/11/2004	$358.000	4,00	0	0	4,00
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	01/09/2005	30/09/2005	$381.500	4,29	0	0	4,29
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	01/10/2005	31/12/2005	$763.000	12,86	0	0	12,86
85449121	ROBINSON PRADO OVIEDO	01/01/2006	31/01/2006	$816.000	4,29	0	0	4,29
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	01/02/2006	28/02/2006	$0	0,00	0	0	0,00
85449121	SIN RAZON SOCIAL	01/03/2006	31/05/2006	$816.000	12,86	0	13	0,00
802000558	CORAGRO VALORES SA	01/03/2006	31/03/2006	$1.125.000	4,29	0	0	4,29
802000558	CORAGRO VALORES SA	01/04/2006	31/05/2006	$1.100.000	8,57	0	0	8,57

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
80200558	CORAGRO VALORES S A	01/06/2006	30/06/2006	$1.466.667	4,29	0	0	4,29
802000558	CORAGRO VALORES SA	01/07/2006	30/09/2006	$1.100.000	12,86	0	4	8,57
85449151	ROBINSON PRADA OVIEDO	01/07/2006	31/07/2006	$797.000	4,29	0	0	4,29
802000558	CORAGRO VALORES SA	01/10/2006	31/10/2006	$1.350.000	4,29	0	0	4,29
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/10/2006	31/10/2006	$0	0,00	0	0	0,00
802000558	CORAGRO VALORES SA	01/11/2006	31/12/2006	$1.100.000	8,57	0	4	4,28
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/11/2006	30/11/2006	$797.000	4,29	0	0	4,29
85449151	ROBINSON PRADA OVIEDO	01/12/2006	31/12/2006	$797.000	4,29	0	4	0,00
802000558	CORAGRO VALORES SA	01/01/2007	28/02/2007	$1.400.000	8,57	0	0	8,57
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/11/2007	30/11/2007	$433.700	4,29	0	0	4,29
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/12/2007	31/12/2007	$434.000	4,29	0	0	4,29
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/01/2008	29/02/2008	$462.000	8,57	0	0	8,57
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/10/2010	30/11/2010	$1.120.000	8,57	0	0	8,57
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/12/2010	31/12/2010	$240.338	2,00	0	0	2,00
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	01/01/2011	31/01/2011	$515.000	0,00	0	0	0,00
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	01/02/2011	30/06/2011	$1.154.000	0,00	0	0	0,00
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/07/2011	31/07/2011	$3.703.000	3,57	0	0	3,57
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/08/2011	30/04/2012	$4.444.000	38,57	0	0	38,57
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/05/2012	31/05/2013	$4.666.000	55,71	0	0	55,71
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/06/2013	31/12/2013	$4.827.000	30,00	0	0	30,00
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/01/2014	31/05/2015	$5.019.000	72,14	0	0	72,14
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/06/2015	31/03/2016	$5.396.000	42,86	0	0	42,86
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/04/2016	31/10/2016	$6.126.000	30,00	0	4	25,71
800116217	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE	01/09/2016	30/09/2016	$763.000	3,43	0	3	0,00
800116217	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE	01/10/2016	31/10/2016	$954.000	4,29	0	0	4,29
					TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.230,66			

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999.

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
80200558	CORAGRO VALORES S A	NO	200606	07/07/2006	01046703005241	$1.466.667	$227.333	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	200509	28/09/2005	52080603005144	$381.500	$56.500	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	200509	29/09/2005	52080603005166	$381.500	$56.500	$56.500		30	0	Ciclo Doble
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	200510	26/10/2005	52080603005425	$763.000	$113.100	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	200511	29/11/2005	14020101000889	$763.000	$112.800	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	200512	22/12/2005	52080503008773	$763.000	$113.400	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	ROBINSON PRADO OVIEDO	SI	200601	30/01/2006	52080203007240	$816.000	$124.700	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	200602	03/03/2006	01008701001758	$816.000	$126.480	$126.480		30	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
85449121		SI	200603	31/03/2006	23082OI0002290	$816.000	$126.600	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121		SI	200604	07/04/2006	23082OI0002484	$816.000	$126.500	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121		SI	200605	30/05/2006	23082SI0004501	$816.000	$126.700	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	200610	09/11/2006	14020107000471	$797.000	$123.535	$123.535		30	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	200611	09/11/2006	14020107000472	$797.000	$123.400	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	200711	02/11/2007	52081701024368	$433.700	$67.300	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	200712	17/12/2007	52081701028182	$433.700	$66.700	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	200801	16/01/2008	52081701030788	$462.000	$71.610	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	200802	18/02/2008	52081701033089	$462.000	$143.220	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201010	28/10/2010	84P28404402649	$1.120.000	$181.400	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201011	26/11/2010	84P28404975135	$1.120.000	$181.300	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201012	03/12/2010	84P2A405005480	$240.333	$38.500	$0	R	14	14	Pagó como Trabajador Independiente
85449121	ROBINSON PRADA OVIEDO	SI	201101	25/01/2011	82P28283945740	$515.000	$82.400	$0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201102	23/02/2011	84P28406735394	$1.154.000	$186.700	$2.060		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201103	31/03/2011	84P28407374703	$1.154.000	$187.600	$2.960		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201104	26/04/2011	84P28406963180	$1.154.000	$187.100	$2.460		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201105	26/05/2011	84P28407568217	$1.154.000	$187.200	$2.560		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
85449121	PRADA OVIEDO ROBINSON	SI	201106	24/06/2011	84P28408164000	$1.154.000	$187.100	$2.460		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
85449151	ROBINSON PRADA OVIEDO	NO	200607	03/08/2006	14020103002006	$797.000	$123.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
85449151	ROBINSON PRADA OVIEDO	NO	200612	15/12/2006	23082020009151	$797.000	$122.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200103	04/04/2001	23082501021633	$2.141.000	$289.035	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200104	07/05/2001	23080001034696	$2.141.000	$289.035	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200105	11/06/2001	23082501023069	$2.141.000	$288.524	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200106	06/07/2001	23080001036314	$2.141.000	$289.035	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200107	08/08/2001	23080001037302	$2.141.000	$289.035	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200108	05/09/2001	23080001038023	$2.141.000	$289.035	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800055568	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NO	200109	04/10/2001	52080402041903	$2.141.000	$289.035	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800116217	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	SI	201609	04/10/2016	84C20031546808	$763.000	$122.100	$0		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
800116217	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	SI	201610	02/11/2016	84C20032331991	$954.000	$152.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800145460	PAD QUIMICOS Y CIA LTDA	SI	200409	22/12/2004	52080603002086	$358.000	$21.498	$-30.412		15	6	Pago aplicado al periodo declarado
800145460	PAD QUIMICOS Y CIA LTDA	SI	200411	22/12/2004	52080603002085	$358.000	$48.010	$-3.900		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200603	05/04/2006	23080220002306	$1.125.020	$174.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200604	12/05/2006	23080220002594	$1.100.000	$170.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200605	07/06/2006	23082020005575	$1.100.000	$170.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200607	08/08/2006	23080220003291	$1.100.000	$170.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200608	08/09/2006	23080020019553	$1.100.000	$170.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200609	04/10/2006	23080220003775	$1.100.000	$170.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200610	08/11/2006	23082540002919	$1.350.000	$209.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200611	07/12/2006	23080220004383	$1.100.000	$170.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200612	09/01/2007	23080220004646	$1.100.000	$170.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200701	09/02/2007	23080220004961	$1.400.000	$217.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802000558	CORAGRO VALORES SA	NO	200702	12/03/2007	23080220005291	$1.400.000	$217.000	$0		28	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200202	22/08/2002	52080402045133	$1.368.362	$217.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200203	31/10/2002	23080001049389	$1.368.362	$187.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200204	23/10/2002	23080001049187	$1.368.362	$214.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200205	23/10/2002	23080001049184	$1.368.362	$184.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200206	26/10/2002	52080402045669	$2.736.724	$405.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200207	22/08/2002	52080402045131	$2.736.711	$366.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200208	02/12/2002	52080402045905	$2.866.992	$413.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200208	02/01/2003	52080402046096	$1.368.362	$184.700	$184.700		30	0	Ciclo Doble
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200301	28/02/2003	52080402046650	$2.866.992	$413.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200302	20/05/2003	52080402047311	$2.866.992	$406.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200303	20/05/2003	52080402047308	$2.866.992	$398.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA EN REESTR	SI	200304	05/04/2005	52081203002244	$2.866.992	$586.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200305	04/04/2005	52081203002207	$2.866.992	$569.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA EN REESTR	SI	200306	05/04/2005	52081203002243	$2.866.992	$557.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200307	04/04/2005	52081203002211	$2.866.992	$387.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200308	04/04/2005	52081203002214	$2.866.992	$544.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200310	04/04/2005	52081203002216	$2.866.992	$526.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200311	04/04/2005	52081203002213	$3.003.460	$542.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200312	30/06/2004	23080001070951	$3.003.460	$450.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	SI	200401	25/02/2004	52080202048302	$3.003.460	$427.700	$-7.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	SI	200402	12/03/2004	52080202048684	$3.023.460	$439.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200403	23/04/2004	52081202006746	$3.003.460	$434.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	200404	26/05/2004	01039203002807	$3.003.460	$435.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA HOSPITAL DE BARRANQUILLA	SI	200405	25/06/2004	52081203000162	$3.003.460	$437.900	$0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201107	02/08/2011	84P28409688794	$3.703.000	$592.500	$0		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201108	30/08/2011	84P28410268363	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201109	05/10/2011	84P28410894748	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201110	16/11/2011	84P28411015314	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201111	01/12/2011	84P28411599094	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201112	29/12/2011	84P28412196976	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201201	02/02/2012	84P28413282319	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201202	29/02/2012	84P28413907420	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201203	28/03/2012	84P28414095755	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201204	27/04/2012	84P28414731748	$4.444.000	$711.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201205	04/06/2012	84P28415802643	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201206	04/07/2012	84P28416472089	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201207	30/07/2012	84P28417061288	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201208	04/09/2012	84P28417381568	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201209	11/10/2012	84P28418506970	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201210	09/11/2012	84P28418931908	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201211	19/12/2012	84C20001659478	$4.666.000	$746.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201212	09/01/2013	84C20001980951	$4.666.000	$746.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201301	14/02/2013	84C20002671490	$4.666.000	$745.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201302	05/03/2013	84C20002967789	$4.666.000	$746.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201303	09/04/2013	84C20003672778	$4.666.000	$746.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201304	10/05/2013	84C20004273879	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201305	17/06/2013	84C20004930598	$4.666.000	$746.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201306	08/07/2013	84C20005325774	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201307	30/07/2013	84C20005662641	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201308	12/09/2013	84C20006625741	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201309	08/10/2013	84C20007117446	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201310	30/10/2013	84C20007424836	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201311	02/12/2013	84C20008101907	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201312	21/01/2014	84C20009163310	$4.827.000	$772.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201401	04/02/2014	84C20009360641	$5.019.000	$795.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201402	11/03/2014	84C20010214746	$5.019.000	$743.100	$-59.900		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201403	04/04/2014	84C20010682453	$5.019.000	$725.700	$-77.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201404	06/05/2014	84C20011301738	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201405	13/06/2014	84C20012201853	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201406	11/07/2014	84C20012780871	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201407	04/08/2014	84C20013149972	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201408	12/09/2014	84C20014108516	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201409	02/10/2014	84C20014411180	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201410	04/11/2014	84C20015024377	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201411	27/11/2014	84C20015613419	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201412	02/01/2015	84C20016370411	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201501	04/02/2015	84C20017112093	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201502	02/03/2015	84C20017690653	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201503	01/04/2015	84C20018350144	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201504	04/05/2015	84C20019088636	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201505	26/05/2015	84C20019634062	$5.019.000	$803.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201506	02/07/2015	84C20020470222	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201507	30/07/2015	84C20021098211	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201508	01/09/2015	84C20021843057	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201509	25/09/2015	84C20022495523	$5.396.000	$863.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201510	29/10/2015	84C20023275286	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201511	09/12/2015	84C20024424840	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201512	04/01/2016	84C20024831686	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201601	04/02/2016	84C20025662726	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201602	02/03/2016	84C20026315339	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201603	04/04/2016	84C20027064170	$5.396.000	$863.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201604	02/05/2016	84C20027660433	$6.126.000	$980.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201605	31/05/2016	84C20028393954	$6.126.000	$980.917	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201606	01/07/2016	84C20029166224	$6.126.000	$980.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201607	26/07/2016	84C20029838698	$6.126.000	$980.170	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201608	26/08/2016	84C20030615705	$6.126.000	$980.204	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201609	27/09/2016	84C20031396769	$6.126.000	$980.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890102018	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SI	201610	02/11/2016	84C20032334786	$6.126.000	$980.204	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199711	01/12/1997	51026302001117	$640.706	$86.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199712	05/01/1998	51026302001348	$640.706	$86.800	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199801	10/02/1998	51026302001649	$640.706	$79.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	SI	199802	09/03/1998	51026302001866	$550.492	$74.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	SI	199803	08/04/1998	51026302002131	$458.744	$62.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	SI	199804	06/05/1998	51026302002331	$1.078.048	$145.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199805	03/06/1998	23081501008105	$749.549	$101.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199806	07/07/1998	23081501008525	$749.549	$101.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199807	06/08/1998	23081501008883	$749.549	$101.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199808	09/09/1998	23081501009396	$465.160	$63.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199809	08/10/1998	23081501009791	$433.080	$58.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199810	05/11/1998	23081501010064	$433.080	$58.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199811	02/12/1998	23081501010395	$384.960	$52.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199812	04/01/1999	51026302004144	$384.960	$52.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199901	05/02/1999	23081501011178	$384.960	$52.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199902	10/03/1999	23081501011779	$236.460	$32.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199903	09/04/1999	23081501012085	$262.724	$35.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199904	10/05/1999	23081501012474	$300.256	$41.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	SI	199905	04/06/1999	23081501012727	$236.460	$31.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199906	07/07/1999	23081501013118	$236.460	$31.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199907	09/08/1999	23081501013540	$236.460	$32.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199908	10/09/1999	23081501014038	$236.460	$32.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199909	08/10/1999	23081501014353	$243.958	$33.100	$200		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199910	10/11/1999	23081501014771	$243.958	$32.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199911	10/12/1999	23081501015135	$236.460	$32.400	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	199912	07/01/2000	23081501015508	$236.460	$32.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200001	09/02/2000	23081501015899	$260.100	$35.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200002	13/03/2000	23081501016420	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200003	10/04/2000	23081501016826	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200004	10/05/2000	51026302007256	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200005	09/06/2000	23081501017676	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200006	10/07/2000	51026302007541	$260.100	$35.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200007	03/08/2000	23081501018412	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200008	05/09/2000	23081501018842	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104633	CORP EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMO	SI	200009	05/10/2000	23081501019355	$260.100	$35.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA	SI	199501	24/02/1995	52000201000950	$534.489	$68.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA	SI	199502	10/03/1995	52000201001517	$655.272	$83.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

Colpensiones

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2016

ACTUALIZADO A : 15 de noviembre de 2016

V 3.0.0

C_85449121 ROBINSON PRADA OVIEDO

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
899999008	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA	SI	199503	07/04/1995	52000201002208	$655.272	$82.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA	SI	199504	08/05/1995	52000201002885	$655.272	$82.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199505	12/06/1995	52001301002631	$655.272	$81.700	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199506	10/07/1995	52001302000457	$655.272	$81.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199507	10/08/1995	52000202001523	$655.272	$81.900	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199508	08/09/1995	52000202002006	$745.958	$93.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199509	09/10/1995	52000202002799	$676.731	$84.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199510	10/11/1995	52000202003875	$666.768	$83.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199511	11/12/1995	52000202004648	$666.767	$83.300	$0		15	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199512	10/01/1996	55200201007477	$666.767	$83.300	$0		24	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199601	09/02/1996	55200201008660	$666.768	$89.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	I D E M A	SI	199602	08/03/1996	51006801011654	$666.768	$90.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199603	10/04/1996	52000202008535	$666.768	$90.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199604	09/05/1996	52000202009418	$796.572	$107.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199605	11/06/1996	52000202010583	$796.572	$107.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199606	10/07/1996	52000202011554	$796.572	$107.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199607	12/08/1996	52000202012516	$796.572	$107.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]999008	IDEMA	SI	199608	26/09/1996	52000202013763	$796.572	$107.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]999008	IDEMA	SI	199609	07/11/1996	52000202015412	$822.209	$111.000	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199610	04/12/1996	52000202016241	$810.306	$112.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199611	19/12/1996	52000202017101	$810.305	$111.600	$0		8	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199612	15/01/1997	52000202018271	$810.306	$109.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199701	19/02/1997	52000202019692	$993.678	$134.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199702	21/03/1997	52000202021225	$993.678	$134.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199703	06/05/1997	52000202022976	$993.678	$266.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199704	20/08/1997	25010510007077	$993.678	$134.500	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199705	20/08/1997	25010510007203	$1.867.871	$252.600	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA EN LIQUIDACION	SI	199706	05/09/1997	25010510007380	$1.576.473	$213.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199707	11/08/1997	52000202027106	$993.678	$134.200	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199708	09/09/1997	52000202028183	$993.678	$134.100	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199709	08/10/1997	52000202029278	$1.025.116	$137.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199710	10/11/1997	52000202030434	$505.260	$68.200	$0		15	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999008	IDEMA	SI	199711			$0	$0	$0		15	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
899999008	IDEMA	SI	199712			$0	$0	$0		15	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
899999008	IDEMA	SI	199801			$0	$0	$-68.175		15	1	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
Abogados
Especialista Derecho Administrativo-Contratación Estatal

141

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Sala de Decisión Oral-Sección B
Aten: M.P. Dr. Oscar WILCHES DONADO
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA 14 JUN 2017

Ref.: Radicación: **08-001-23-33-003-2015-00135-00 W**
Demandante: **ROBINSON PRADA OVIEDO**
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Asunto: **SOLICITUD IMPULSO DEL PROCESO.**

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial comedidamente solicito al Operador Judicial, **DAR IMPULSO AL PROCESO**, ***fijando fecha para la audiencia para incorporar las pruebas allegadas oportunamente al proceso y fijar fecha para alegatos y juzgamiento***.

Dentro del presente proceso se ha podido observar, la desidia por parte del ente territorial demandado en el presente proceso, como no dar respuesta y/o contestación a la demanda; no allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; no asistió a la audiencia inicial; no ha dado respuesta al oficio remitido por el Despacho en el cual requerían unas pruebas.

En cuanto la no remisión de los antecedes administrativos, el inciso tercero del parágrafo 1° del artículo 175 del C. de P.A. y de lo C.A., a la letra dice: *"La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."*

Ahora bien, con respecto a la solicitud hecha al Distrito de Barranquilla para que remita con destino a este proceso certificación relacionada con los hechos de la demanda, encontramos que el ente demandado no atendió la mencionada ordenación judicial, por lo que siendo que no contestó la demanda ni asistió a la audiencia inicial y teniendo en cuenta que los hechos de la demanda tienen soporte fáctico en las pruebas aportadas con la demanda, solicitamos se tenga dicha conducta como indicio grave en contra del demandado y se continúe con la siguiente etapa procesal, pues la omisión de atender la ordenación de ese Despacho por parte del entidad territorial demandado ha implicado una abierta dilación del proceso.

En el artículo 167 del C.G. del P, primer inciso, continúa la noción clásica de la carga de la prueba al disponer: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"***. Así cada parte sabe que debe llevar al juez el conocimiento sobre los hechos que son supuesto de las normas cuya aplicación están solicitando.

Por lo expuesto, solicito se dé impulso al proceso conforme a lo aquí solicitado.

Fundamento de conformidad a lo consagrado en el artículo 181 y 182 del C. de P. A. y de lo C.A., así como el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, el artículo 7 de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Atentamente,

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
C.C. N° 32.651.917 de Barranquilla
T.P. N° 32.900 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico

SICGMA

Barranquilla, 17 NOV 2017

Magistrado Sustanciador: OSCAR WILCHES DONADO

Ref. Exp. No. 08-001-23-33-003-2015-00135-00-W
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON PRADA OVIEDO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El informe secretarial que antecede da cuenta al Despacho de los documentos requeridos en la audiencia inicial celebrada el día 12 de octubre de 2016, los cuales fueron allegados al expediente.

Del mismo modo, se dejó constancia que las partes no solicitaron la práctica de pruebas. Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al expediente los documentos allegados y **córrase traslado** de los mismos por el término de tres (3) días a las partes de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ***DECLÁRASE*** cerrado el periodo probatorio.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído regrese al despacho para proveer lo pertinente**.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRAD

REPÚBLI[illegible]MBIA
RAMA JUDIC[illegible]PUBLICO
TRIBUNAL ADM[illegible]ATLÁNTICO
Magistrado Ponen[illegible] Donado

Por anotación en estado No. 63 de 20-11-17
notifico a las partes la prese[illegible]

Secretaria G[illegible]

143

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:54 p. m.
Para: 'marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM'; 'ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM'; 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co'; 'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'; 'procjudadm117 @procuraduria.gov.co'; 'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-
Datos adjuntos: 003-2015-00135-00 ROBINSON PRADA -INCORPORESE-.pdf; ESTADO 063 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **21/11/2017** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo Clic Aquí, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-003-2015-00135-00-W ;
Medio de control: RD.-
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO.-
Demandado: DEIP DE BQUILLA..-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

Consejo Superior de la Judicatura

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Tribunal Administrativo del Atlántico
Despacho Magistrado Oscar Wilches Donado

Oficio No. 00230-17-W

Señores
Oficina Judicial de Barranquilla
Calle 38 No. 44-45, Centro Cívico

Asunto: Envió de Expediente

Radicado: 08001-23-33-000-2016-01343-W
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eduardo Enrique Primo Wilches
Demandado: Colpensiones~~UGPP~~

Cordial Saludo,

Les comunico que mediante auto del 2~~2~~5 de ~~agosto~~ septiembre de 2017, el Magistrado Oscar Wilches Donado ordeno, enviar el proceso de la referencia su dependencia para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

Con formato: Izquierda, Espacio Después: 8 pto, Interlineado: Múltiple 1,08 lín., Punto de tabulación: No en 3,8 cm

Consta lo anterior de un cuaderno con ~~257~~ 111 folios y un cuaderno con traslados

Atentamente,

Viviana Vega
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

Calle 40 Carrera 45 y 46
Telefax: (57)-3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

144

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:55 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM (marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

RESUMEN DE CAUSAS

CAUSAS INMEDIATAS		CAUSAS BÁSICAS	
CONDICIÓN SUBESTÁNDAR	ACTOS INSEGUROS	FACTOR DE TRABAJO	FACTOR PERSONAL

5. RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCION DE LAS CAUSAS ENCONTRADAS EN EL ANALISIS, EVALUACIÓN Y CONTROL

LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL			FECHA VERIFICACIÓN	ÁREA RESPONSABLE
	FUENTE	MEDIO	PERSONA		
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					

6. PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL		
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL		Licencia No: de:

FECHA DE VERIFICACIÓN:
RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN:

LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE FORMATO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA.

Documentos que se deben anexar a la Presente Investigación:

FURAT, REPORTE INCIDENTE.

145

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:55 p. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Asunto: Re: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

Señor Usuario:

Cordial saludo

Su NOTIFICACION JUDICIAL ha sido recibido con éxito en la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla. Para su trámite tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 7:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicado con fecha del día hábil siguiente administrativo.

Si envió un PQR PQRS’D y/o documentos en general, deben ser direccionados y recibidos a través del mail atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, tal como se especifica en su DECRETO 0130 de 2013, por medio del cual se disponen los procedimientos de la Gestión Documental de la Alcaldia Distrital de Barranquilla

Señor
Carlos Guzmán
Director Seccional Rama Judicial
C.C. Mantenimiento
C.C. Rita Sánchez
C.C. Consejo Superior de la Judicatura
E. S. D.

A través de la presente me permito poner bajo su conocimiento la urgencia de asistencia por parte de su oficina en solucionar ciertas situaciones que no dan espera en las dependencias del Tribunal Administrativo, a saber;

- Se ha proliferado una plaga de ratas y ratones en todo el piso, de tal manera que los escritorios amaneces sucios de materias fecales de dichos animales. Es de amplio conocimiento que las heces de roedores transmiten la **LEPTOSPIROSIS**, enfermedad mortal y de rápido avance. En otras palabras, NUESTRA VIDA PELIGRA.

- La luz dentro de los archivos es NULA, la iluminación es en extremo insuficiente, lo cual ya hemos puesto bajo su conocimiento en muchas ocasiones, no podemos ver bien cuando vamos a buscar los expedientes, lo cual nos limita en nuestro desempeño laboral y afecta la atención al público, ya que es posible que por falta de iluminación no podamos encontrar algún expediente que algún usuario requiera en forma urgente.

- Persiste la insuficiencia del suministro de los conductos del mismo en el área más amplia de la secretaría en donde laboramos once personas. Igual sucede con algunas de las oficinas de la otra ala de éste tribunal en donde se encuentran los despachos.

- Igualmente, es URGENTE el arreglo de las manivelas giratorias de los archivadores y los rieles, el archivo es de uso diario y frecuente, y genera un alto riesgo laboral por su mal estado y falta de mantenimiento. En ocasiones las manijas, que son de hierro, se desprenden solas y pueden ocasionar un accidente laboral que se traduce en altos costos para la administración por indemnizaciones y hasta podría derivar en demandas.

- Los nidos de palomas impiden que se enciendan los aires de ventana por el horrible olor a sarna que producen, ya que éstas los fabrican sobre los aires en los exteriores.

146

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: procjudadm117@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:55 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm117@procuraduria.gov.co (procjudadm117@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2015 6:37 p. m.
Para: 'titoabogado@hotmail.com'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003- 2015-00111-00-W ;
Datos adjuntos: 2015-00111 MARITZA TORRES -SE ADMITE.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **24/07/2015** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo Clic Aquí, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-003-2015-00111-00-W
Medio de control: NRD
Demandante: MARITZA TORRES DE VEGA
Demandado: CASUR

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

147

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:55 p. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: titoabogado@hotmail.com
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2015 6:37 p. m.
Asunto: Relayed: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003- 2015-00111-00-W ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

titoabogado@hotmail.com (titoabogado@hotmail.com)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003- 2015-00111-00-W ;

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

148

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO (NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
Enviado el: viernes, 31 de julio de 2015 3:15 p. m.
Para: 'mascarpetta_abogado@hotmail.com'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 000- 2015-00139-00-W ;
Datos adjuntos: 000-2015-00139 JORGE CIJANES (SE ADMITE).pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **31/07/2015** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo Clic Aquí, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-2333-000- 2015-00139-00-W ;
Medio de control: NRD
Demandante: JORGE LUIS CIJANES PIEDRAHÍTA
Demandado: NACIÓN - COLPENSIONES

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

149

Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 1:55 p. m.
Asunto: No se puede entregar: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES => 003-2015-00135-00-W ; NRD – ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BQUILLA.-

DB5EUR03FT054.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM (ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

DB5EUR03FT054.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com

ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM
DB5EUR03FT054.mail.protection.outlook.com
Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.'

Encabezados de mensajes originales:

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector1-cendoj-ramajudicial-gov-co;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version;
bh=S3Rx+eynidxC5OYfXvSXwXd3IOCx3KJDarbSTC3b1Cg=;

b=TY+A8JVJU8ma0zEHHpVKmOxiZ1U67nIEubJM5WSU8GJu4PnLcG6BP2KMr6x/MNoDgBblQsjSNOBOZUJAKlvtokK4Us38a
KQG33tzCx4iMvosRoduvOmrQyiT9HnVHwANqK1Yar4ykaaCh9bkItWykHbZHAq1xUY+yxYDvWJPWas=
Received: from BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com (10.174.87.24) by
BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com (10.174.87.24) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P256) id
15.20.239.5; Tue, 21 Nov 2017 18:54:26 +0000
Received: from BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com ([10.174.87.24]) by
BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com ([10.174.87.24]) with mapi id
15.20.0239.005; Tue, 21 Nov 2017 18:54:26 +0000
From: Despacho 03 Tribunal Administrativo del Atlantico - Barranquilla
<des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM" <marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM>,
"ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM" <ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM>,
"atencionalciudadano@barranquilla.gov.co"
<atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>,
"procesosnacionales@defensajuridica.gov.co"
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>,
"procjudadm117@procuraduria.gov.co" <procjudadm117@procuraduria.gov.co>,
"NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO" <NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO>

Consejo Superior de la Judicatura	*Rama Judicial del Poder Público* *Consejo Superior de la Judicatura* *Sala Administrativa* *Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*	**SIGC**

REGISTRO DE ENTREVISTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE / INCIDENTE

Nombre del entrevistado		Fecha de la entrevista	
Evento que originó la entrevista.			
Nombre de entrevistadores			

RESULTADOS OBTENIDOS:

VERSION DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO

CAUSAS ORIGINADORAS DEL EVENTO, DEFINIDAS POR EL ENTREVISTADO

ACCIONES DE CONTROL SUGERIDAS POR EL ENTREVISTADO.

FIRMA DE ENTREVISTADORES	
Nombre	Firma

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Tribunal Administrativo del Atlántico
Sala de Decisión Oral – Sección B

Barranquilla, 3 de abril de 2018

Magistrado
Oscar Wilches Donado

Ref. Exp. No. 08-001-23-33-003-2015-00135-00-W
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABELCIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON PRADA OVIEDO
DEMANDADO: DEIP DE BARRANQUILLA

Paso al despacho el proceso de la referencia informando que se está pendiente correr traslado para alegar de conclusión.

Atentamente

Lissette Insignares
Escribiente
EIL!VV

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Sala de Decisión Oral – Sección B

Barranquilla, 06 ABR 2018

Magistrado Sustanciador: OSCAR WILCHES DONADO

Ref. Exp. No. 08-001-23-33-003-2015-00135-00-W
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON PRADA OVIEDO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El informe secretarial que antecede da cuenta al despacho que las pruebas decretadas en la audiencia inicial, fueron recaudadas en su totalidad e incorporadas mediante auto de 17 de noviembre de 2017.

Por lo cual, considerando que en el asunto que se debate resulta innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, **Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión**; en la misma oportunidad señalada podrá el ministerio público emitir su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Magistrado Ponente Oscar Wilches Do...
Por notación en estado No. 20 de 9-04-18
notifico a las partes la presente providencia a las 8:00 am
Secretaria General

152

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 10:49 a. m.
Para: 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co'; 'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO'; 'marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM'; 'ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM'; 'robinpradaoviedo@hotmail.com'; 'procjudadm215@procuraduria.gov.co'; 'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-
Datos adjuntos: 2015-00135- W NRD ROBINSON PRADA OVIEDO.pdf; ESTADO No. 020 DE 09 DE ABRIL DE 2018 ACTUALIZADO.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **09/04/2018** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo Clic Aquí, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23 33-003-2015-00135-00 W ;
Medio de control: NRD.-
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO.-
Demandado: DEIP DE BARRANQUILLA.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia del estado en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

ORDEN: OR08-189/2014
FECHA:01 de julio de 2014

e). Certificado (s) de Disponibilidad presupuestal. f). Documento con oferta o propuesta. g). Certificación de idoneidad y Verificación de la Propuesta económica. h). Certificación respecto de la inexistencia de personal. i). Registro Único Tributario. j). Copia de la Cédula de Ciudadanía. k). Certificación de Pago de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales. l). Manifestación escrita de que no se encuentra incurso en las causales de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. m). Formato Institucional de Compromiso Ético. n). Formato Hoja de Vida Persona Natural. ñ). Antecedentes Judiciales del contratista. o). Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Contratista. p). Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas de Personal Natural. q). Los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio de la presente orden. Para constancia se firma en Barranquilla DEIP., a los 01 de julio de 2014

POR CAPRECOM,

SERGIO IVAN KUNCEL MAURY
Director Territorial Atlántico (E)

EL CONTRATISTA,

BEATRIZ ELENA CHARRIS FRUTO
C.C No. 22.543.814 de PALMAR DE VARELA.
Dirección: CALLE 7A # 11 - 119
Teléfono: 3214402697

Proyecto: Sergio Kuncel Maury
VoBo

133

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 10:49 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

colegios, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y determinar las necesidades de cada uno de ellos y de acuerdo a la edad, condiciones y demás factores que afectan la salud, en desarrollo de los diferentes programas de Promoción y Prevención y, canalizarlos a la IPS a la cual se encuentren asignados en su territorio. 5.Realizar acciones de fomento y educación respecto de las patologías de prioridad nacional y de acuerdo al perfil epidemiológico y demográfico de cada municipio. 6.Participar activamente en las campañas de salud y otras programadas desde el Nivel Central y Territorial, así como las programadas por las Entidades Territoriales. 7.Mantenerse actualizado en temas de salud propios de su quehacer y diligenciar y presentar el formato de evaluación, que en desarrollo del contrato respectivo diseñe CAPRECOM, para efectos del seguimiento contractual y demás fines a que hubiere lugar. 8.Desarrollar las actividades que se derivan de la Resolución 0412 de 2000 del Ministerio de Salud, el Acuerdo 117 de 1998 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás disposiciones vigentes sobre la materia. 9.Mantenerse actualizado en cuanto a las actividades de educación y fomento en materia de salud, especialmente respecto de aquellas que son objeto de la actividad permanente en relación con su comunidad y de acuerdo con el perfil epidemiológico de la misma (el municipio respectivo), en aspectos tales como: 9.1) Importancia de las vacunaciones, control del crecimiento y desarrollo, prevención de la Enfermedad Diarreica Aguda —EDA y la Infección Respiratoria Aguda -IRA, así como de la salud oral. 9.2) Signos y síntomas de alarma durante el embarazo y su oportuna consulta para su control y manejo. 9.3) Nutrición y adecuado desarrollo del menor de cinco años. 9.4) Búsqueda activa de sintomáticos respiratorios para su diagnóstico, tratamiento y seguimiento respectivo. 9.5) Signos y síntomas de alarma frente a la EDA e IRA así como la búsqueda oportuna de atención. 9.6) Educar a la comunidad sobre protección de fuentes de agua, mejoramiento de las condiciones higiénicas de la vivienda. 9.7) Prevención del cólera. 9.8) Signos y síntomas de alarma en torno a enfermedades crónicas como la hipertensión arterial, la diabetes Mellitus, las dislipidemias y cardiovasculares. 9.9) Promover la participación y organización de la comunidad para que sean autogestoras de su desarrollo, fortaleciendo la salud familiar y ambiental. 9.10) Orientar a la mujer y a su pareja, sobre la identificación de factores de riesgo reproductivo, uso de métodos de planificación familiar, medidas preventivas de enfermedades de transmisión sexual —ETS incluyendo VIH-SIDA, la TUBERCULOSIS, e importancia de la toma de la citología cérvico vaginal, autoexamen de mama, salud sexual, auto cuidado y estilos de vida saludables. 9.11) Brindar consejería frente a métodos de planificación Familiar; referir a las usuarios/os para inscripción en los programas de Planificación Familiar, cambio de método o control. 9.12) Importancia de la citología, referencia y seguimiento a las mujeres para realizarse la citología cérvico vaginal. 9.13) Brindar educación a la gestante y a su pareja, sobre signos de peligro durante el embarazo, el parto y el recién nacido, consejería nutricional y lactancia materna. 9.14) Realizar seguimiento a las gestantes de su municipio, sensibilizándolas en el cumplimiento de los controles prenatales, la búsqueda activa de los signos de peligro con énfasis en la toma de la presión arterial y percepción de los movimientos fetales. 9.15) Realizar visita domicilia a inasistentes durante el embarazo, control de patologías de base como hipertensión arterial y diabetes Mellitus, niños menores de cinco años que no asisten a vacunación. 9.16) Brindar educación sobre cuidados básicos del Recién nacido, lactancia materna, prevención de enfermedades prevalentes y accidentes en el hogar. 9.17) Detectar, referir y dar seguimiento en forma oportuna a todo niño-a para inscripción a programas de crecimiento y desarrollo. 9.18) Promover en la familia la integración del adulto mayor, fomentando hábitos de vida saludable, cuidado, actividad física y otras actividades recreativas sociales. 10.ACTIVIDADES DE PROTECCION ESPECÍFICA: Identificar, orientar y canalizar a los usuarios afiliados a Caprecom hacia las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica de acuerdo a los parámetros contemplados en la Resolución 412 de 2000 como: 10.1) Vacunación según esquema del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), 10.2) Atención preventiva en Salud Bucal, 10.3) Atención institucional del Parto, 10.4) Atención al recién nacido, 10.5) Atención en Planificación Familiar a hombres y mujeres. 11.ACTIVIDADES DE DETECCION TEMPRANA: Identificar, orientar y canalizar a los usuarios afiliados a Caprecom hacia las actividades, procedimientos e intervenciones de detección temprana de acuerdo a los parámetros contemplados en la Resolución 412 de 2000 como: 11.1) detección temprana de Alteraciones del crecimiento y desarrollo (menores de 10 años), 11.2) detección de alteraciones del desarrollo del joven (10-29 años), 11.3) detección de alteraciones del embarazo, 11.4) detección de Alteraciones en el adulto (>45 años), 11.5) detección temprana del Cáncer de cuello uterino y Cáncer seno, 11.6) detección de alteraciones de la agudeza

754

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 10:49 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Re: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

Señor Usuario:

Cordial saludo

Su NOTIFICACION JUDICIAL ha sido recibido con éxito en la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla. Para su trámite tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 7:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicado con fecha del día hábil siguiente administrativo.

Si envió un PQRS y/o documentos en general, deben ser direccionados y recibidos a través del mail atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, tal como se especifica en su DECRETO 0130 de 2013, por medio del cual se disponen los procedimientos de la Gestión Documental de la Alcaldia Distrital de Barranquilla

visual.12.ACTIVIDADES DE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PÚBLICA: Identificar, Orientar y canalizar a la población usuaria hacia la atención oportuna en instituciones de salud y seguimiento a los controles de patologías y eventos de interés en salud pública. 13.OTRAS ACTIVIDADES: En todos los casos los gestores de vida sana actualizarán mensualmente los datos de contacto de los afiliados, aplicarán las encuestas y/o instrumentos que se requieran para determinar las prioridades necesarias para la ejecución de la orden. 3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.4) Verificar y dejar constancia del pago de salud y pensiones por parte del contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de la presente orden será a partir de su perfeccionamiento, hasta el 30 de junio de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento de la Orden se requiere la suscripción de la misma y la obtención del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA SÉXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de la orden, será en la Regional Atlántico de CAPRECOM. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS ($6.605.000,00) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** Por los servicios que preste el contratista en cumplimiento del objeto de este contrato, CAPRECOM pagará de la siguiente manera: Un primer pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN Y UN MIL PESOS($1.321.000,00)MCTE, contra verificación de la gestión cumplida. b) cinco cuotas mensual iguales equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($1.321.000,00) M/CTE.** El contratista deberá presentar constancia del último pago de aportes a salud y pensiones sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, aplicando a dicho porcentaje el 16% para pensión y el 12.5% para salud y el 0.522% de ARL, que en todo caso serán los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para cada vigencia, el informe de ejecución de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, la constancia del cumplimiento de sus obligaciones expedida por el Supervisor del contrato, la factura con el sello de recibido de la Subdirección Jurídica. Para el primer pago, adicionalmente deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos: el contrato correspondiente, el registro presupuestal, el recibo de pago de los derechos de publicación de ser procedente y el RUT. **CLÁUSULA NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** El CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado, cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y la cláusula penal pecuniaria contempladas en la presente orden. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de la Orden, que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá la orden previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta orden no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con CAPRECOM, por lo tanto aquel no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, ni ningún tipo de emolumentos diferentes a lo acordado en la presente orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA:** La supervisión de la orden estará a cargo del Tecnologo I de CAPRECOM TERRITORIAL ATLANTICO. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 817 del 28 de junio de 2013, las funciones del Supervisor serán aquellas consignadas en la Resolución 001738 de 16 de septiembre de 2011 publicada en el Diario Oficial No. 48243 el 4 de Noviembre del 2011, "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión para los Contratos y Convenios suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM" y en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter civil, penal, disciplinario o fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A la presente Orden le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 del Reglamento interno de contratación, adoptado mediante la Resolución 817 del 28 de junio de 2013. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales, en caso que se den los presupuestos para aplicarlas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR:**

155

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 10:49 a. m.
Asunto: No se puede entregar: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

BY2NAM01FT035.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM (ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

BY2NAM01FT035.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN6PR0101MB3188.prod.exchangelabs.com

ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM
BY2NAM01FT035.mail.protection.outlook.com
Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.'

Encabezados de mensajes originales:

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector1-cendoj-ramajudicial-gov-co;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version;
bh=V5tD/XOJIBknn1UKtVAuJw736PsOC3ufI+8qLXMcKlM=;

b=pBHaarePraODVXMezBvqZuWfgBalh4iK6ZbKJWYdHmHb49ejge7ZVheTcMP65vgq8CFeCNlnsKVyXFHE5In6XxzBc+2PG8C
vCTzTZVO9slwBwvgiHDpVtnKbRVIEQGkAYWwy4B3x51yU8XnX6t7A7TkABt8ymNEU2hB2PVJbNPg=
Received: from BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com (10.174.87.24) by
BN6PR0101MB3188.prod.exchangelabs.com (10.174.86.30) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P256) id
15.20.653.12; Mon, 9 Apr 2018 15:49:11 +0000
Received: from BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com
([fe80::417:c652:66e9:d2b3]) by BN6PR0101MB3154.prod.exchangelabs.com
([fe80::417:c652:66e9:d2b3%13]) with mapi id 15.20.0653.016; Mon, 9 Apr 2018
15:49:11 +0000
From: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
<des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "atencionalciudadano@barranquilla.gov.co"
<atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>,
"NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO" <NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO>,
"marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM" <marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM>,
"ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM" <ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM>,
"robinpradaoviedo@hotmail.com" <robinpradaoviedo@hotmail.com>,

CAPRECOM podrá hacer uso del derecho patrimonial sobre los documentos y, en general sobre las obras intelectuales que genere EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. Por la sola firma del contrato, se entenderá que EL CONTRATISTA cede la propiedad intelectual de todos los productos a entregar CAPRECOM, efectuando una cesión total y sin limitaciones que incluya los derechos de edición, publicación, reproducción, modificación y divulgación de los trabajos realizados, los registros audiovisuales y los materiales de apoyo didáctico y demás formas de explotación económica de las obras que se llegaren a producir, lo anterior, sin previa autorización y sin derecho a retribución alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la firma del presente contrato, se entienden transferidos, entre otros, los derechos de utilización, reproducción y difusión, traducción, adaptación y distribución en cualquier medio y CAPRECOM podrá disponer libremente de los productos en el territorio Nacional y Extranjero, durante el término de vigencia de la protección de los derechos de autor. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe garantizar que los derechos de autor, los derechos de explotación y todos los demás derechos de propiedad industrial intelectual que recaigan sobre los avances, estudios, productos realizados y resultados del contrato, permanezcan bajo propiedad de CAPRECOM in ninguna restricción. Así mismo, garantizará la originalidad de las obras que presente a CAPRECOM. **PARAGRAFO TERCERO:** CAPRECOM garantizará el respeto por los derechos morales que tenga el autor sobre las obras presentadas a la entidad. **PARAGRAFO CUARTO:** La cesión de los derechos de autor se encuentra comprometida en el valor del contrato y será oponible a terceros una vez se registre en la Dirección Nacional de derechos de autor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Esta Orden se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo expresa autorización por parte de CAPRECOM. En caso de presentarse la cesión esta requerirá una orden sujeta a las mismas disposiciones que rigen para la Orden original y lo que CAPRECOM considere oportuno adicionar, en todo caso la cesión no podrá causar ningún costo adicional para CAPRECOM. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Orden o de la declaratoria de caducidad del mismo, el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden. CAPRECOM podrá hacer efectiva la cláusula penal directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de esta Orden por parte del CONTRATISTA, CAPRECOM podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del reglamento interno de contratación. CAPRECOM podrá hacer efectivas las multas directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre a CAPRECOM de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VEEDURÍA:** Esta Orden está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto a la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGECIMA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** CAPRECOM reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor de los pasajes y alojamiento que se ocasionen como consecuencia de los desplazamientos que deba realizar con el propósito de atender diligencias propias del objeto de la Orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE CAPRECOM:** El CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución 817 del 28 de junio de 2013, expedido por el Director General de CAPRECOM y lo acepta en su totalidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos suministrados por la empresa que se necesiten para el desempeño de sus actividades. Para que el supervisor expida el último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá constar además que el contratista haya reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en el que los recibió. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente Orden los documentos que se relacionan a continuación: a). Requerimiento y Justificación del área Interesada. b). Autorización para iniciar el proceso de contratación suscrita por el Ordenador del Gasto. c). Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d). Documento por el cual se convoca a veedurías ciudadanas.

156

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 10:49 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO (NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

ORDEN: OR08-161/2015
FECHA:01 de julio de 2015

Comunicaciones CAPRECOM y se adoptan unas disposiciones. **d)** Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación, adoptado mediante 817 del 28 de junio de 2013, numeral 21.3. CONTRATACIÓN DIRECTA. NUMERAL 2, CAPRECOM podrá celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate. **e).** Que en la Resolución No. 000624 del 22 de mayo de 2012, *por medio de la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"* dispone en su artículo primero los honorarios de los contratistas de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **f)** Que la Subdirección Jurídica requiere los servicios profesionales para desarrollar actividades en la División de Procesos Judiciales. **g)** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del decreto 2209 de 1998, obra certificación expedida por la Subdirección Administrativa en la que se establece que no existe personal de planta para atender las actividades requeridas por la Subdirección Jurídica. **h)** que igualmente existe certificación respecto de la idoneidad y experiencia del contratista para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación. **i)** Que mediante nota interna el ordenador del gasto autorizó el inicio del trámite contractual. **j)** Que existe partida presupuestal suficiente para atender los valores que esta orden genere de conformidad con el (los) siguiente (s) certificado (s) de disponibilidad presupuestal:

CDP N°	RUBRO	PROYECTO	SUCURSAL	DESCRIPCION	VALOR CDP
985 de 22 de junio de 2015. VF 149 de 22 de junio de 2015	242121218-GESTORES VIDA SANA	SUBSIDIADO	008001-ATLANTICO	242121218-GESTORES VIDA SANA	$ 9.247.000,00

k) Que en virtud de lo expuesto, la presente orden de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO GESTOR DE VIDA SANA EN EL PROCESO DE MERCADEO Y ATENCION AL USUARIO EN EL MUNICPIO DE PALMAR DE VARELA EN LA REGIONAL ATLANTICO. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo establecido en el requerimiento y justificación de la contratación, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en la presente orden, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **2.** Acreditar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de acuerdo con los porcentajes fijados por las normas respectivas, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 812 de 2003, el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 987 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012. **3).** Compromete obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **4).** Prestar el servicio contratado, con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio. **5).** Guardar estricta confidencialidad con la información a la que **EL CONTRATISTA** tenga acceso en virtud de la presente orden. **6).** Presentar al supervisor de la orden de Prestación de Servicios el respectivo informe de actividades objeto de la presente orden, con el fin de que se expida la certificación mediante la cual se establece el cumplimiento de las actividades para el pago de los honorarios. **7)** Las demás derivadas de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales. Así mismo, le corresponden a **EL CONTRATISTA** las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.Identificar, georreferenciar, canalizar y realizar seguimiento y visitas a usuarios afiliados a CAPRECOM que estén o deban estar en programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad (P y P). 2.Identificar y canalizar a los usuarios que necesiten ser diagnosticados o evaluados para ingreso a programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades incluyendo el apoyo en la administración de tratamientos domiciliarios a usuarios de difícil manejo. 3.Realizar visitas domiciliarias, indagando por los miembros de la familia afiliados a CAPRECOM y determinar las necesidades de cada uno de ellos, de acuerdo a la edad, condiciones y demás factores que afectan la salud, en desarrollo de los diferentes programas de Promoción y Prevención y, canalizarlos a la IPS a la cual se encuentren asignados en su territorio. 4.Integrar a los afiliados a CAPRECOM, a los espacios de participación comunitaria como organizaciones de madres comunitarias, comités de salud, asociaciones de padres de familia, asociaciones

157

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: procjudadm215@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 10:49 a. m.
Asunto: Entregado: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm215@procuraduria.gov.co (procjudadm215@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-

RV: AVISO PUBLICACIÓN D...

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que BEATRIZ ELENA CHARRIS FRUTO identificado(a) con CC 22543814 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: CHARRIS FRUTO BEATRIZ ELENA CC 22543814

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	ysp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irp	vip
8438551533	20333383	I	2015-02-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	
8438551533	20333383	I	2015-02-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	
8438551533	20333383	I	2015-02-05	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	

Este certificado se expide el día 2015-02-05 a las 16:02.

PAGADO

158

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
Abogados
Especialista Derecho Administrativo-Contratación Estatal

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISION ORAL-SECCION B
Atn. M.P. Dr. Oscar WILCHES DONADO
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

20 ABR 2018

Firma

Ref.: **Medio de Control:** **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **ROBINSON PRADA OVIEDO**
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE B/QUILLA**
Rad.: **No. 08-001-23-33-003-2015-0135-00 W**

Asunto: **ALEGATOS DE CONCLUSION**

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.651.917 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional Nº 32.900 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del Señor **ROBINSON PRADA OVIEDO**, demandante dentro del proceso de la referencia, vengo ante usted, en ejercicio del mencionado mandato, dentro de oportunidad legal, para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION** previos al fallo, dentro del proceso de la referencia, los cuales formuló en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Solicito a ese Despacho se atiendan favorablemente las pretensiones de la demanda, como quiera que se encuentran probados los supuestos de hecho y de derecho, que determinar la nulidad de los actos administrativos demandados, por haber sido expedidos con vulneración de las normas superiores constitucionales y legales en que debían fundamentarse y con falsa motivación, lo que atiende al problema jurídico planteado en la fijación del litigio establecida en la audiencia inicial, con la consecuencia del restablecimiento del derecho al demandante en los términos deprecados.

DE LOS HECHOS PROBADOS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y FALSA MOTIVACION POR PARTE LA ADMINISTRACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA AL EXPEDIR LOS ACTOS DEMANDADOS.-

Se encuentran probados en el plenario los hechos que dieron lugar al presente medio de control judicial, que determinan que los actos administrativos demandados vulneraron las normas jurídicas invocadas como quebrantadas en el libelo demandatorio, como se expone a continuación:

Mi representado ROBINSON PRADA OVIEDO, se vinculó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el **24 de Septiembre de 2001,** hecho probado como lo **CERTIFICA** la Gerente de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla en Oficio de fecha 16 de Marzo de 2015 obrante en el proceso, ocupando para la fecha de la misma el cargo de ASESOR, Código y Grado 105-04.

Está probado que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no ha cumplido con su obligación de reconocimiento y pago y/o consignación en el Fondo de Cesantías Porvenir de las cesantías correspondientes a los años 2004 a 2011 a mi poderdante.

Así mismo, está plenamente probado que el ente territorial demandado, no ha cumplido con su obligación de reconocimiento y pago y/o consignación a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES de las cuotas pensionales correspondientes a los años 2004 al 2011 de mi representado.

En igual forma está demostrado que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no ha cumplido con su obligación de reconocimiento y pago a mi poderdante de los intereses sobre las cesantías causadas del 12% correspondientes a los años 2004 al 2011, conforme con lo estipulado en el Decreto Nacional N° 116 de 1976 (arts. 1 y 5), y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
Abogados
Especialista Derecho Administrativo-Contratación Estatal

No obra en el expediente prueba alguna que acredite que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla haya pagado las prestaciones sociales solicitadas en la presente demandada en forma directa a mi poderdante ni a los fondos a los cuales se encuentra afiliado mi representado.

Obra en el expediente la certificación del Fondo de Cesantía Privado Porvenir de fecha 01 de noviembre de 2016 sobre la vinculación o afiliación del actor a esa entidad en calidad de trabajador del ente territorial demandado, quien hace relación del estado de la cuenta del actor donde se aprecia un período en la cual no se registra los pagos y/o consignación de las cesantías de los periodos ya relacionados.

Ante el incumplimiento del reconocimiento y pago de las acreencias laborales plurimencionadas, el señor Robinson Prada Oviedo, presentó ante el Distrito de Barranquilla reclamación para que se procediera a la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de las mismas. (Oficio de fecha 08 de Julio de 2014, radicado bajo el N° 20140710-012595 anexo a la demanda).

Ante ello, la Administración Distrital de Barranquilla guardó silencio, es decir, que la misma no obtuvo respuesta del ente demandado, configurándose el silencio administrativo negativo y por ende el acto administrativo presunto, cuya nulidad se depreca en esta demanda.

La conclusión en estas alegaciones es que, mi representado se encuentra vinculado al Distrito de Barranquilla, no obra prueba que desvirtúe el no pago de las prestaciones legales reclamadas, y frente a la negativa originada del silencio administrativo negativo, tenemos que el acto administrativo ficto o presunto es violatorio de las normas constitucionales y legales contenidas en el libelo de demanda, -sobre disposiciones quebrantadas y concepto de violación-, las cuales reiteramos en el presente alegato, en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que el artículo 2º. de la Constitución Política señala como fines del Estado **garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución,** el artículo 1º. de la Carta, por su parte, consagra que **el Estado Social de Derecho se funda** en el respeto a la dignidad humana y **en el trabajo**, el artículo 25 establece que ***"...el trabajo es un derecho...y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado..."*** y el artículo 53 consagra como garantía fundamental la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador. Normas que fueron transgredidas por el ente territorial demandado, al no realizar el pago de las cesantías, intereses de cesantías, cuotas o aportes pensionales correspondiente a los períodos 2004 al 2011, como se tiene probado en este proceso judicial.

Cabe señalar que los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son la garantía que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los cuales se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones sociales básicas, entre las cuales se encuentran justamente las cesantías y aportes pensionales, que en el presente caso resulta deliberadamente desconocido por el Distrito de Barranquilla como quiera que mi prohijado demandó de la entidad mencionada el respectivo pago, sin que ésta se aviniera a la atención de su obligación laboral.

En cuanto a la vulneración de normas legales, cabe señalar que el acto administrativo ficto o presunto demandado, de igual manera quebrantó las disposiciones que regulan el auxilio de cesantías, intereses de cesantías, dando lugar a la sanción moratoria prevista en la ley cuando la Administración no consigna las cesantías en oportunidad legal a los Fondos Privados a los cuales está afiliado el trabajador, así como por el no pago de los intereses de cesantías, correspondiéndole en este último caso realizar los pagos doblados.

La omisión de la Administración Distrital en realizar el pago de las prestaciones reclamadas por mi mandante, vulneró las disposiciones legales que regulan las prestaciones sociales en materia de cesantías, interés de cesantías, aportes pensionales con la condigna sanción moratoria prevista en las disposiciones legales que regulan la materia.

Al hacer un repaso normativo sobre las mencionadas obligaciones prestacionales tenemos que el Decreto 1919 de 2002, establece en su artículo 1º que a partir de su vigencia, **todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central** y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, **Distrital** y otros, **gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Públicos del Orden Nacional**.

En el año de 1996 se expidió la Ley 344 que dispuso en su artículo 13 lo siguiente:

"Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.

(.....)"

Posteriormente, se expidió el Decreto 1582 de 1998, reglamentario de la anterior, que hizo extensivo el régimen anualizado de cesantías para los empleados públicos de nivel territorial, disponiendo que el régimen de los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se hubieren afiliado a un fondo de cesantías, sería el establecido en los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990.

Es del caso anotar que la Ley 50 de 1990 modificó el sistema de liquidación, reconocimiento y pago de cesantías en el sector privado, a través de los llamados fondos de cesantías. Las características de este régimen anualizado se concretaron en el artículo 99 de la misma ley, así:

"ARTICULO 99. El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1a.) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a.) El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo." (Subrayas fuera del texto)

La Ley 344 de 1996 estableció entonces el nuevo régimen de cesantías anualizado y el sistema a aplicar para las personas vinculadas con el Estado. Por su parte, el artículo 1º del Decreto 1582 de 1998 fue el que trajo consigo la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto (10 de agosto de 1998).

La sanción moratoria para el régimen de cesantías por anualidad está contemplada en el ordinal 3º del artículo 99 de la ley 50 de 1990 que, reiteramos, señala: *"3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.* ***El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo."*** *(Negrillas fuera del texto) "*

En este orden, como características de este régimen, además de contemplar que a 31 de diciembre de cada año el empleador debe hacer una liquidación definitiva de las cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, se ordenó que dicho valor se consigne antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija.

Por otro lado, el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 previó como sanción moratoria un día de salario por cada día de retardo, pero en el evento en que el empleador no consigne **la cesantía definitiva por la anualidad o fracción correspondiente** antes del 15 de febrero del año siguiente en el fondo que el trabajador eligió.

La indemnización moratoria de que trata la Ley 50 de 1990, es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago y/o consignación del auxilio de cesantía en los Fondos Privados de Cesantías al cual se encuentre afiliado el trabador en los términos de la mencionada ley.

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
Abogados
Especialista Derecho Administrativo-Contratación Estatal

El espíritu de la comentada disposición es proteger el derecho de los servidores públicos frente al comportamiento moroso de la entidad pública, porque estableció: **una sanción a cargo de la Administración y a favor del trabajador, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse retardo en la consignación de la referida prestación en el Fondo Privado de Cesantías**.

Ante el no pago de los intereses sobre las cesantías, dentro de los plazos establecidos por la ley, la entidad vulneró el artículo 1 del Decreto Nacional 116 de 1976.

Así mismo se vulneró con los actos demandados el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, que en su numeral 2º, consagra la obligación del empleador de cancelar al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente, lo que acarrea la consecuencia prevista en el artículo 5 del Decreto nacional 116 de 1976, consagra: ***"Si el patrono no pagare los intereses dentro de los plazos señalados en el presente Decreto, deberán pagar al trabajador, a título de indemnización y por cada vez que incumpla, a una suma adicional igual a dichos intereses, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes."***

En cuanto a la seguridad social, no cabe duda que la Administración Distrital mediante el acto administrativo cuya nulidad se depreca, ha incurrido en grave vulneración de los derechos constitucionales que preceptúan que todo trabajador, en todo momento, debe estar cobijado tanto por el sistema de salud como el de pensiones y de riesgos profesionales. De tal suerte que con el no reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social por los períodos de los años 2004 a 2011, se conculca este derecho consagrado en la norma superior mencionada, ya que le cercena el derecho a la seguridad social y su contabilización para alcanzar la pensión de vejez correspondiente.

No cabe duda, pues, que la Administración Distrital de Barranquilla con el acto administrativo impugnado vulneró las preceptivas constitucionales que consagran la protección del "…***derecho irrenunciable a la Seguridad Social…"*** *(Artículo 48 de la C.P.)*

Finalmente, debemos resaltar que las acreencias laborales reclamadas por mi representada al Distrito de Barranquilla se encuentran vigentes a la luz de la ley y la jurisprudencia, pues el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha señalado reiteradamente que cuando al momento de la reclamación se encuentre vigente la relación laboral entre el servidor público y la entidad pública, no se puede hablar de prescripción de las cesantías, pues el conteo de la prescripción debe contabilizarse a partir de la terminación de la relación laboral y no antes. Está probado que el actor se encontraba vinculado a la planta de personal del Distrito de Barranquilla al momento de la petición, por lo que los derechos reclamados por mi representado estaban vigentes al momento de la solicitud. (Véase Sentencia de fecha **21 de noviembre de 2013**. Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Bertha Lucía Ramirez de Paez. Rad. 201100254-01. Actor: Rosiris Díaz V. Vs. Contraloría Distrital de Barranquilla y **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** y Sentencia de fecha **22 de enero de 2015.** Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez. Rad. 201200388-01. Actor: María del Socorro Chismas Acevedo. Vs. Contraloría Distrital de Barranquilla y **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**).

Por todo lo anteriormente expuesto y estando plenamente probado con el acervo probatorio citado e incorporado legalmente al expediente los hechos y omisiones que determinan la nulidad del acto demandado por violación de normas superiores, solicitamos se atiendan y despachen favorablemente las pretensiones invocadas en la demanda.

De los señores Magistrados,

Respetuosamente,

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
C.C. Nº 32.651.917 de Barranquilla
T.P. Nº 32.900 del C. S. de la J.

Barranquilla, 30 de octubre de 2018

Radicado	08-001-23-33-003-**2015-00135-00**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**ROBINSON PRADA OVIEDO**
Demandado	**D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**
Magistrado(a) Ponente	**OSCAR WILCHES DONADO**

Paso al despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término otorgado a las partes para alegar y al Ministerio Publico para conceptuar; encontrándose pendiente proferir sentencia.

Atentamente

LISSETTE INSIGNARES
Escribiente

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, 22 ENE 2019

Radicado	**08-001-23-33-000-2015-00135-00-W**
Medio de control o Acción	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**Robinson Prada Oviedo**
Demandado	**Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**
Magistrado Sustanciador	**OSCAR WILCHES DONADO**

Encontrándose el proceso de la referencia para fallo, se advierte que existe un punto oscuro que es pertinente aclarar. Para ello, con fundamento en el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por secretaría se oficiará al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a fin de que remitan al proceso de la referencia la información que se indicara en la parte dispositiva de este proveído.

Para lo cual el Tribunal Administrativo del Atlántico,

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaría, ***REQUIÉRESE*** al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días remita con destino al proceso de la referencia, certificación en la cual se haga constar los cargos desempeñados en la Planta Cargos del Distrito de Barranquilla por el señor ROBINSON PRADA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía 85.449.121 de santa Marta, desde septiembre de 2001 y hasta la fecha, especificando los tiempos y fechas exactas de servicio en cada uno de ellos; del mismo modo se allegue al expediente copia autentica o fotocopia autenticada de los actos de vinculación, esto es, los nombramientos acompañado de la respectiva posesión o de los contratos, según el caso.

SEGUNDO: Allegado el documento solicitado, devuélvase el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° ***04*** notifico a las partes la presente providencia, hoy ***23/01/2019***, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DEL CPACA

164

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 4:30 p. m.
Para: 'atencionalciudadano@barranquilla.gov.co'; 'NOTIJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO'; 'marthaLHENRIQUEZ@HOTMAIL.COM'; 'ROBINSONPRADAOVIEDO@HOTMAIL.COM'; 'robinpradaoviedo@hotmail.com'; 'procjudadm215@procuraduria.gov.co'; 'PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO'
Asunto: RV: AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO DR OSCAR WILCHES =>-=>- 003-2015-00135-00 W ; NRD.- ROBINSON PRADA OVIEDO -VS- DEIP DE BARRANQUILLA.-
Datos adjuntos: 003-2015-00135-00-W NRD Robinson Prada Oviedo vs DEIP - REQUIERE AL DEIP APORTE DOCUMENTAL.pdf; 04 - ESTADO 04 DE MIÉRCOLES 23 DE ENERO DE 2019 - DR. W.pdf

Importancia: Alta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **23/01/2019** se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo **Clic Aquí**, y dentro del cual se registró actuación del siguiente proceso:

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado: 08001-23 33-003-2015-00135-00 W ;
Medio de control: NRD.-
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO.-
Demandado: DEIP DE BARRANQUILLA.-

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia del estado en formato PDF.

Atentamente,

ANA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Escribiente (Despacho Dr. Oscar Wilches Donado)

ECO-RAMA
Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Barranquilla, 27 de febrero de 2019

OFICIO No. 0110- JF

Señores:
Jefe Oficina de Servicios
Antiguo Edificio Telecom, Primer Piso.
Ciudad.

Radicado	08001-2333-**012-2018-00131**-01-W
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES**
Demandado	**HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E**

Por medio del presente, me permito informarle que la Magistrada Viviana Lopez Ramos, en proveído fechado 21 de febrero de 2019, resolvió declarar la falta de competencia del tribunal administrativo del atlántico para conocer de la presente acción, ordenando remitir de forma inmediata el expediente al Juzgado Doce (12) administrativo oral del circuito de barranquilla para su conocimiento.

Lo anunciado consta de 1 cuaderno contado del folio 1 al 271.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente de Tribunal

SIGCMA-SGC

165

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Barranquilla, 06 de marzo de 2019

OFICIO No. 0716-W

Señor:
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Calle 34 No. 43 – 31 – Barranquilla - Colombia
Ciudad.

Radicado	08001-23-33-**000-2015-00135-**00
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**ROBINSON PRADA OVIEDO**
Demandado	**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Por medio del presente, me permito informarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, en proveído fechado 22 de enero de 2019, resolvió, requerir al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que en el término de diez (10) días remita con destino al proceso de la referencia, certificación en la cual se haga constar los cargos desempeñados en la Planta Cargos del Distrito de Barranquilla por el señor ROBINSON PRADA OVIEDO. Identificado con cedula de ciudadanía 85.449.121 de santa marta, desde septiembre de 2001 y hasta la fecha, especificando los tiempos y fechas exactas de servicio en cada uno de ellos; del mismo modo se allegue al expediente copia autentica o fotocopia autenticada de los actos de vinculación, esto es, los nombramientos acompañado de la respectiva posesión o de los contratos, según el caso.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

160
3

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-19-065639

Barranquilla, marzo 22 de 2019

Señores
Rama Judicial Del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Att: Lisette Insignares
Escribiente
Calle 40 entre Carrera 45 y 46 piso 9
Barranquilla – Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA 27 MAR 2019
SECRETARIA

Asunto: respuesta a petición
Referencia: EXT.QUILLA-19-048292
Radicación del Proceso: 000-2015-00135-00
Oficio N°: 0716-W del 06 de marzo de 2019
Demandante: Robinson Prada Oviedo
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud de la referencia, esta secretaria remite la siguiente documentación relacionada del señor Robinson Prada Oviedo, encontrada en su historia laboral:

- Copia del Decreto 0717 del 14 de junio de 2011
- Copia del Acta de Posesión del 06 de julio de 2011
- Copia del Acta de Posesión del 24 de septiembre de 2001
- Copia Comunicación de nombramiento
- Copia Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Gestión Humana, donde consta la información personal solicitada.

Atentamente,

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Copia: 6 folios

Proyectó: Gvega
Revisó: Emunera

167

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado (a) con cedula ciudadanía No. 85449121 expedida en Santa Marta, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desempeñando los siguientes cargos:

ASESOR, Código y Grado 105 - 02, **SECRETARIA DE HACIENDA,** desde el 24 de septiembre de 2001 hasta el 30 de mayo de 2004.

Reintegrado en el cargo de **ASESOR,** Código y Grado 105 - 04, **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA,** desde el 06 de julio de 2011 hasta la fecha.

Se expide la presente a solicitud del (a) señor (a) LISSETTE INSIGNARES – ESCRIBIENTE, Rama Judicial del Poder Público, a los 21 días del mes de marzo del año 2019.

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Elaboró: Aalvarez
Reviso: Emunera

252 168

BARRANQUILLA
Alcaldía Distrital

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE RELACIONES HUMANAS Y LABORALES

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2.001, encontrándose en audiencia publica el Despacho del señor Secretario de Despacho de la Secretaría de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor (a) (ita): ROBINSON PRADA OVIEDO, quién manifiesta su propósito de tomar posesión del cargo de ASESOR COD.105-02, DESPACHO, de la **Planta Global de Personal de la Administración Central Distrital** – adscrito a la **SECRETARIA DE** HACIENDA, para el cual ha sido incorporado (da) según Resolución Nº 149 de fecha 24 de septiembre de 2001, emanada de este Despacho, ante lo cual y previa lectura del articulo 172 del Código Penal y de hacérsele al compareciente las advertencias de rigor sobre las consecuencias de infringir tales normas, el suscrito le toma el juramento de la siguiente forma: "Jura Usted cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben", a lo que respondió: "Si juro", manifestando además que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el correspondiente cargo, que desconoce que se sigan en su contra procesos por obligaciones alimentarias y que en todo caso se compromete a cumplir con las mismas e informa que tiene su situación militar definida. Igualmente manifiesta que conoce el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados. Seguidamente el señor Secretario le da posesión del cargo, presentando el posesionado los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 85'449.121 Expedida en Santa Marta, formato único de hoja de vida y formato de declaración de bienes, rentas y actividad económica privada, estos debidamente diligenciados. Seguidamente el posesionado se obliga con este Despacho a aportar dentro de los diez (10) días siguientes al presente acto, Certificado de Antecedentes Disciplinarios emanado de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Judiciales e igualmente los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados para ejercer el cargo respectivo. Se deja constancia que se le hace entrega al compareciente de copia integra de la ley 190 de 1995 y de la ley 200 de 1995. No siendo otro el motivo de esta diligencia, se da por terminada, y luego de leída y aprobada es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO (FDO.) X _____

EL SECRETARIO (FDO.) _____

2C

BARRANQUILLA
Alcaldía Distrital
NIT.890.102.018-1

169

Barranquilla D.E.I.P., 24 de septiembre del 2001

Doctor
ROBINSON PRADA OVIEDO
Barranquilla

Le comunicamos que mediante Resolución No. 149 de fecha 24 de septiembre del 2001, usted ha sido nombrado (a) en el cargo de :
ASESOR Código 105-02, DESPACHO

ADSCRITO A: SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA

Con una asignación mensual de : $1.368.362.oo y Gt.Rep.1.368.362.oo

Por lo anterior, sírvase tomar posesión en el cargo.

Cordialmente,

PABLO GIL DE LA HOZ
Secretario de Relaciones Humanas
y Laborales

Helena C.-

ALCALDIA DISTRITAL
24 SEP. 2001

Barranquilla unida y saludable

23

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0717 DE 2.011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REINTEGRO"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1227 DE 2005 Y,

CONSIDERANDO:

- Que ante este despacho, se encuentran radicado la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmado por la sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla de fecha de 13 de diciembre de 2.006 que ordena el reintegro del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con cedula 85.449.121.

- Que asi la administración con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmado por la sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla de fecha de 13 de diciembre de 2.006 procede a realizar el reintegro a un cargo igual o superior categoría al momento del despido del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO.**

- Que al momento de la desvinculación el señor **ROBINSON PRADA OVIEDO** se encontraba vinculado a la entidad como **ASESOR Código 105 grado 02**, el cual es equivalente hoy en dia a **ASESOR Código 105 grado 04** y era miembro del sindicato de servidores públicos del distrito especial industrial y portuario de Barranquilla y su área metropolitana "SINSERABA".

- Que en la planta de personal global del distrito de Barranquilla actualmente no existe el cargo de **ASESOR Código 105 grado 04**. Razón por la cual mediante Decreto No. 0716 del 14 de junio de 2011, se creó un cargo en la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el objetivo de darle cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmado por la sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla de fecha de 13 de diciembre de 2.006 que ordena el reintegro del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO** .

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reintegrar a el señor **ROBINSON PRADA OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.449.121, mediante nombramiento provisional, en el cargo de **ASESOR Código 105 grado 04**, en la planta global de del Distrito de Barranquilla, a partir de la posesión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto.

PARAGRAFO: La permanencia del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO** en el cargo de **ASESOR Código 105 grado 04** esta supeditada a la existencia de la condición que dio origen a su reintegro (condición de aforado sindical) y se procederá a su retiro a partir de la ejecutoria de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, conforme a las normas legales establecidas para tal fin.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0717 DE 2.011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REINTEGRO"

ARTICULO SEGUNDO: La anterior decisión se da con el fin de cumplir la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmado por la sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla de fecha de 13 de diciembre de 2.006.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
DADO EN BARRANQUILLA, 14 JUN. 2011

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyecto: Yomaira M.
Reviso: Alma R

169 172

BARRANQUILLA

NIT.890102018-1

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Barranquilla, a l(os) seis (06) días del mes de julio de 2011, encontrandose en audiencia pública el Despacho del señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor (a), **ROBINSON PRADA OVIEDO,** quien manifiesta el propósito de tomar posesión del cargo de **ASESOR- CÓDIGO Y GRADO 105-04- PLANTA GLOBAL DE CARGOS– ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** para el cual ha sido reintegrado (a) mediante nombramiento provisional según Decreto 0717 de fecha 14 de junio de 2011, emanado (a) de este Despacho, ante lo cual y previa lectura del Artículo 442 del C.P. y 269 del C.P.P. y de hacérsele al compareciente las advertencias de rigor sobre las consecuencias de infringir tales normas, el suscrito le toma el juramento de la siguiente forma: "Jura Usted cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben", a lo que respondió: "Si juro", manifestando además que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el correspondiente cargo, que desconoce que se sigan en su contra procesos por obligaciones alimentarías y que en todo caso se compromete a cumplir con las mismas e informa que tiene su situación militar definida. Igualmente manifiesta que conoce el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados. Igualmente se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla adoptado mediante el Decreto 1125 de 2009. Seguidamente el señor Alcalde le da posesión del cargo, presentando el posesionado los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 85.449.121 expedida en Santa Marta (Magd), Formato Único de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada, estos debidamente diligenciados, certificados de Antecedentes Disciplinarios emanado de la Procuraduria General de la Nación, Certificado Judicial e igualmente los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados para ejercer el cargo respectivo. No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada y luego de leída y aprobada es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido. Nota: Reintegrado con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y conformado por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla de fecha 13 de diciembre de 2006.

EL POSESIONADO (FDO.)

EL ALCALDE FDO.)

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

189 173

QUILLA-19-053198

Barranquilla, marzo 13 de 2019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA 27 MAR 2019
SECRETARIA

OFICIO SJD No. 0624

HONORABLE MAGISTRADO:
OSCAR WILCHES DONADO
CALLE 40 No. 45 Y 46 PISO 9 BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: "COMUNICACIÓN DE TRASLADO DE SU REQUERIMIENTO JUDICIAL - RADICADO EXT-QUILLA-19-049406".

Cordial saludo,

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que su requerimiento judicial de fecha 07 de marzo de 2019, radicado ante el Centro de Recepción Documental Distrital con el **EXT-QUILLA-19-049406**, ha sido trasladado a la **GERENCIA DE GESTION HUMANA DISTRITAL Dra., ELANIA REDONDO PEÑA**, para que mediante el trámite administrativo legal correspondiente procedan a otorgarle respuesta a la autoridad judicial en lo que respecta a la vinculación del señor **ORLANDO ALVARINO IBAÑEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía 7.406.165 de Barranquilla.

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informara de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco días (5) días siguientes a la recepción si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contaran a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

Atentamente,

JORGE PADILLA SUNDHEIN
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

PROYECTO: RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO -ASESOR EXTERNO SJD
REVISO: CARLOS ARTURO CASTRO - ABOGADO SJD.
REVISO: YESICA GUERRERO GARCIA- ASESORA EXTERNA SJD

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

69 68. 1 52 174

QUILLA-19-053194.

BARRANQUILLA, MARZO 13 DE 2019.

OFICIO SJD No. 0626

HONORABLE MAGISTRADO:
OSCAR WILCHES DONADO
CALLE 40 No. 45 Y 46 PISO 9 BARRANQUILLA
E. S. D.

2015-135

ASUNTO: "COMUNICACIÓN DE TRASLADO DE SU REQUERIMIENTO JUDICIAL - RADICADO EXT-QUILLA-19-048292".

CORDIAL SALUDO,

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que su requerimiento judicial de fecha 06 de marzo de 2019, radicado ante el Centro de Recepción Documental Distrital con el **EXT-QUILLA-19-048292**, ha sido trasladado a la **GERENCIA DE GESTION HUMANA DISTRITAL Dra., ELANIA REDONDO PEÑA**, para que mediante el trámite administrativo legal correspondiente procedan a otorgarle respuesta a la autoridad judicial en lo que respecta a la vinculación del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía 85.499.121 de Santa marta.

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informara de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco días (5) días siguientes a la recepción si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contaran a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

Atentamente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA 14-05-19
SECRETARIA

JORGE PADILLA SUNDHEIN
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

PROYECTO: RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO -ASESOR EXTERNO SJD
REVISO: CARLOS ARTURO CASTRO - ABOGADO SJD.
REVISO: YESICA GUERRER GARCIA- ASESORA EXTERNA SJD

175

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
Abogados
Especialista Derecho Administrativo-Contratación Estatal

JUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Aten: M.P. Dr. Oscar Wilches Donado
E. S. D.

BARRANQUILLA 19.06.19
SECRETARIA

Ref.: Radiación:	2015-00135
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	Robinson Prada Oviedo
Demandado:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Asunto: Solicitud Impulso del proceso.

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial comedidamente solicito al Despacho, **DAR IMPULSO AL PROCESO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El presente proceso se inició mediante demanda presentada en **junio de 2015** con el propósito que la jurisdicción contenciosa, mediante sentencia, declare la nulidad de los actos administrativos demandados por medio del cual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla negó al actor el reconocimiento y pago de prestaciones sociales en los términos de las pretensiones de la demanda.

Señor Magistrado, desde la fecha de la demanda han transcurrido más de cuatro (4) años, por lo que la prolongación de la decisión del Despacho, le ha afectado al no haberse definido sobre las pretensiones propuestas, máxime si se allegaron al proceso, desde el 27 de marzo del cursante año, por parte del Distrito de Barranquilla.

Fundamento la solicitud en lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009 que modificó la Ley 270 de 1996, que establece que la Administración de Justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, concepto legal que pedimos al señor Magistrado se tenga en cuenta, puesto que, como se dijo anteriormente, han transcurrido más de cuatro (4) años desde la presentación de la demanda.

Con la mayor consideración y respeto,

Atentamente,

MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLARREAL
C.C. No. 32.651.917 de Barranquilla
T.P. No. 32.900 del C.S. de la J.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, 01 NOV 2019

Radicado	**08-001-23-33-000-2015-00135-00-W**
Medio de control	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**Robinson Prada Oviedo**
Demandado	**Distrito de Barranquilla**
Magistrado Ponente	**OSCAR WILCHES DONADO**

Mediante auto de 22 de enero de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho requirió al Distrito de Barranquilla para que certificara los cargos desempeñados por el demandante y los soportes de su vinculación, lo cual fue atendido por la entidad accionada mediante oficio recibido en la Secretaria del Tribunal el 27 de marzo de 2019.

Revisada la documentación remitida por el ente territorial, observa el despacho que subsisten puntos oscuros que requieren otros medios probatorios, en orden a proferir la decisión que ponga fin a la presente Litis.

Para lo anterior, el Tribunal Administrativo del Atlántico, dispone:

PRIMERO: Por secretaría, **REQUIÉRASE** al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, remita con destino al proceso de la referencia, copia autentica o fotocopia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante la cual se ordenó el reintegro del demandante.

Igualmente, certificación en la que consten los valores cancelados a favor del señor ROBISNON PADA OVIEDO C.C. 85.449.121, como consecuencia del reintegro, discriminando cada emolumento año por año y por que concepto.

SEGUNDO: una vez recaudada la prueba requerida, devuélvase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 50 DE HOY 05-NOV-19 A LAS 8:00 A.M.

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

178

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: marthalhenriquez@hotmail.com
Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2019 4:27 p. m.
Asunto: Entregado: 18 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 50 - DR OSCAR WILCHES ===> NRD - 08001-23-33-000-2015-00135-00-W; ROBINSON PRADA OVIEDO VS DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marthalhenriquez@hotmail.com (marthalhenriquez@hotmail.com)

Asunto: 18 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 50 - DR OSCAR WILCHES ===> NRD - 08001-23-33-000-2015-00135-00-W; ROBINSON PRADA OVIEDO VS DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.-

18 - AVISO PUBLICACIÓN D...

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Barranquilla, 14 de noviembre de 2019.

OFICIO No. 01094-W
Al contestar citar el expediente abajo subrayado.

Señores:
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
Calle 34 No.43-31
Ciudad.

Radicado	**08-001-23-33-000-2015-00135-00**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**ROBINSON PRADA OVIEDO**
Demandado	**D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**
Magistrado	**OSCAR WILCHES DONADO**

Por medio del presente me permito comunicarle que el Magistrado Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2019, dispuso requerirle, para que en el término de cinco (5) días, remitan con destino al proceso de la referencia, copia autentica o fotocopia autenticada de la sentencia proferida por el Jugado Quinto Laboral del circuito de Barranquilla y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante la cual se ordenó el reintegro al señor **ROBINSON PRADA OVIEDO.**

Igualmente, se sirvan remitir certificación en la que consten los valores cancelados a favor del señor **ROBINSON PRADA OVIEDO** identificado con C.C.No.85.449.121, como consecuencia del reintegro, discriminando cada emolumento año por año y la razón de su concepto.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

180

QUILLA-20-025967

Barranquilla, febrero 10 de 2020

Señores
Jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo del Atlantico
Att: Lissette Insignares
Escribiente
Calle 40 N° 45 y 46 piso 9
Barranquilla – Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
BARRANQUILLA 18.02.2020
Folios 173
SECRETARIA

Asunto: respuesta a petición
Referencia: EXT-QUILLA-20-022020
Oficio N°: 01094-W
Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00135-00

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud de la referencia, esta secretaria le informa que dicho trámite se surtió, teniendo en cuenta que se hizo entrega al apoderado del proceso, el Doctor Arturo Polo, fotocopia de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 13 de diciembre de 2016.

Se da respuesta en cumplimiento a la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Gvega
Revisó: Emunera

181

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA BAQ

GP-CER102610

NIT 890.102.018-1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
BARRANQUILLA 20 FEB 2020
11 Folios
SECRETARIA

QUILLA-20-035678

Barranquilla, febrero 18 de 2020

Señores
Jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo del Atlantico
Att: Lissette Insignares
Escribiente
Calle 40 N° 45 y 46 piso 9
Barranquilla – Atlántico

Asunto: respuesta a petición
Referencia: EXT-QUILLA-20-022020
Oficio N°: 01094-W
Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00135-00 — W.
NRD.

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud de la referencia, esta secretaria le remite la siguiente documentación:

- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 13 de diciembre de 2016.
- Certificación emitida por la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda del Distrito de barranquilla, donde consta los pagos registrados a favor del señor Robinson Prada Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.449.121.

Se da respuesta en cumplimiento a la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: 11 folios

Proyectó: Gvega
Revisó: Emunera

CERTIFICACION DE PAGO No 0058-2020

Revisado el software contable del Distrito de Barranquilla e informe de pagos realizados por la Fiduciaria La Previsora, me permito informarle que se registran pagos favor de: **ROBINSON PRADA OVIEDO**, identificado con **C.C.No.85.449.121**, por los siguientes conceptos.

EGRESO	FECHA	CONCEPTO	VALOR
238805	20/12/2001	ABONO OG8642 FONDO VIATICOS ALCALDIA	285.000,00
397585	31-JAN-05	OG42574 RP46669 DG11010 CESANTIAS DEF.Y PREST.SOCIALES	8.300.821,00
8012598	22/08/2008	F:280269 O:28040069 RP84274 VR RELIQUIDACION PREST SOCIALES Y CESANTIAS A EXFUNC REEMPLAZA RP64297-06	949.746
12004637	16/04/2012	121940OF 12040137OP CDP966 RP121852 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUZGADO 5TO LABORAL CONFIRMADAPOR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DTO	87.771.773,00
		TOTAL	$97.307.340,00

Se expide la presente Certificación a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2020, por petición del Señora: **Glenia Vega Gutiérrez**, por correo electrónico.

DORIS TORRES CASTILLO
Jefe Oficina de Contabilidad
Secretaria de Hacienda Distrital
Proyecto: Germán Lozano C

135 189

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ALTLANTICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Rad. No. 21498 (F)
Robinson Prada Oviedo Vs. Distrito Especial Industrial de Barranquilla
Aprobado por Acta No. 075

Magistrada Ponente: MARIA OLGA HENAO DELGADO

En Barranquilla, a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2.006), siendo el día y hora fijados, se constituyó en audiencia pública el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Laboral, integrada por los Magistrados doctores ***MARIA OLGA HENAO DELGADO, CLIMACO MOLINA RAMOS Y KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA,*** *asistidos del Secretario de la Corporación a fin de llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento en este proceso especial de Fuero Sindical adelantado por el señor* ***ROBINSON PRADA OVIEDO,*** *contra* ***el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,*** *representada legalmente por su Alcalde* ***GUILLERMO ENRIQUE HOENISGBERG BORNACELLY*** *o quien haga sus veces, llegado a esta superioridad en* ***CONSULTA*** *de la sentencia proferida por el* ***JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.***

PRETENSIONES:

Obrando a través de mandatario judicial el señor ***ROBINSON PRADA OVIEDO,*** *instauró proceso especial de Fuero Sindical con acción de reintegro contra* ***el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,*** *representada legalmente por su Alcalde* ***GUILLERMO ENRIQUE HOENISGBERG BORNACELLY*** *o quien haga sus veces, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se ordene:*

RAL DEL CIRCUITO
ILLA
SU ORIGINAL
RIA

IRCUITO
GINAL

1. *El reintegro del actor, en el cargo que desempeñaban al momento de la declaratoria de insubsistencia.*

2. *El pago de sueldos dejados de percibir por $ 3.003.460 mensuales, salarios, bonificaciones, primas de servicio, primas de vacaciones, cesantías e intereses con los respectivos incrementos que se hayan causado desde el momento de la declaratoria de insubsistencia hasta el reintegro.*

3. *El pago de las costas de este proceso, en el caso de que se opongan jurídicamente a su trámite, especialmente en lo atinente a las agencias en derecho.*

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El señor ROBINSON PRADA OVIEDO mediante resolución No. 149 de septiembre 24 de 2001, emanada del Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito de Barranquilla, fue nombrado en el cargo de Asesor Código 105-02, empleo éste adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital. Durante su permanencia laboral en el seno de la entidad el señor Prada Oviedo desempeñó cabalmente sus funciones, sin ningún llamado de atención. Al momento de la irregular desvinculación el actor devengaba un sueldo mensual de $ 3.003.460 teniendo en cuenta que dicho sueldo correspondía a la vigencia 2003, y que para la época no se había determinado el aumento salarial. El cargo que desempeñaba el actor fue declarado injurídicamente insubsistente mediante resolución No. 0184 de mayo 17 de 2004, proferida por el señor ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS. Al momento de la desvinculación el señor Prada Oviedo era miembro del Sindicato de Servidores Públicos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y su Área Metropolitana, "SINSERABA", aprobado por el Ministerio de la Protección Social y además ostentaba la calidad de tesorero como miembro directivo de dicha junta. Legalmente se colige de lo anterior que el señor Prada Oviedo, por ser miembro de la junta directiva del sindicato en cuestión, se encontraba amparado por el fuero sindical. Al declararse insubsistente el nombramiento del actor en esas condiciones se violó el artículo 405 del C.S.T. y el parágrafo 1° del

artículo 12 de la ley 584 de 2000, toda vez que no se calificó previamente por el juez la justa causa para ordenar su despido y por tanto no se concedió el permiso o autorización correspondiente, lo que igualmente contraría el debido proceso establecido como norma constitucional por el artículo 29 de la carta magna. En fecha junio 1° de 2004, el señor Robinson Prada agotó la vía gubernativa.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

En Sentencia calendada el 12 de mayo de 2.005, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, condenó a la demandada a reintegrar al demandante al cargo que desempeñaba al momento de la separación del servicio, pagar los salarios causados desde la desvinculación hasta la reinstalación al cargo y autorizó a la demandada para deducir de los salarios el valor pagado por auxilio de cesantías. Condenó en costas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

Fundamentó su decisión en que al examinar el proceso se observa que el actor aparece como uno de los fundadores de "SINCERABA" y además hizo parte de la plancha No. 2 para la elección de la junta directiva, resultando elegido como tesorero, decisión ésta notificada al representante legal del distrito y a su Alcalde. Del mismo modo el Ministerio de la Protección Social inscribió en el Registro Sindical el acta de constitución, junta directiva y estatutos de la organización sindical, por lo que se infirió que el actor quedó amparado con fuero sindical a partir del 14 de noviembre de 2003, fecha en la que se le comunicó al empleador la fundación de dicho sindicato y la elección de la junta directiva del mismo. Expresado lo anterior el juez A-quo decidió imponer a la demandada la obligación de reintegrar al demandante al cargo que ocupaba y al pago de los salarios desde el día de la declaratoria de insubsistencia.

Obrando de conformidad con lo establecido en el D.2637 de 2004 (Agosto 19), emanado del Ministerio del Interior y de Justicia, por medio del cual se desarrolla el Acto Legislativo No. 03 de 2.002, art. 1°, que

modifica el artículo 7º de la Ley 270 de 1.996, y por no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El fuero sindical es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo (art. 405 del C. S. del T., Modificado por el D. 204 de 1.957, artículo 1º.)

Se tiene así el fuero sindical como un derecho -deber, a favor del trabajador y a cargo del empleador, como un privilegio o posición de especial consideración que la ley confiere a ciertos trabajadores (derecho) para no ser despedidos, desmejorados en sus condiciones de trabajo o traslados, sin una justa causa previamente calificada por el Juez Laboral, (deber) configurando una situación de estabilidad laboral que garantiza al trabajador aforado la permanencia y continuidad en las condiciones inicialmente establecidas en la relación laboral.

"Están amparados por el fuero sindical: a). Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses...**; b)...; c). Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses mas; y d)..." **(art. 406, subrogado por el Art. 57 de la Ley 50/90).

Obra a folio 12 a 14 Resolución Nº 001943 de Noviembre 27 de 1993 por medio de la cual se inscribió en el registro sindical el Sindicato "SINSERABA", el acta de constitución y los estatutos, y la Junta Directiva elegida el 11 de Noviembre de 2003, en la cual el señor Robinson Prada aparece ocupando el cargo de Tesorero.

El acta de constitución del sindicato de fecha 11 de Noviembre de 2003 consta a folios 16 a 22, acto en el cual se designó al actor como Tesorero, suscrita por el Presidente Ad-Hoc, Señor Robinson Prada Oviedo (fls. 18 y 19).

El 14 de Noviembre de 2003 fue notificado el señor Alcalde Distrital de Barranquilla de la constitución y elección de la Junta Directiva, donde aparece como tesorero el demandante (fl. 23), según nota de recibido que aparece en la fotocopia del original del documento.

El 17 de Mayo de 2004 se expidió Resolución N° 0184 por parte del Secretario de Relaciones Humanas y Laborales declarando insubsistente el nombramiento del actor en el cargo de asesor código y grado 105-02 Secretaría de Hacienda Pública (fl. 24), y la correspondiente comunicación en la misma fecha al actor (fl. 25).

Consta a folio 26 misiva de 1° de Junio de 2004, suscrita por el demandante, dirigida al citado funcionario que lo declaró insubsistente, sobre solicitud de reintegro por su doble condición de aforado respecto de los sindicatos "SINSERABA" y "SINFUADCINDES", en calidad de Tesorero de la Junta Directiva y Fundador en el 1°, fundador en el 2°, con nota de recibido por el destinatario en la misma fecha.

No consta en el informativo medio probatorio alguno que determine el tiempo de duración del mandato.

Por ser un acto de registro es por lo que la inscripción en el mismo se efectuó el día 27 de Noviembre de 2003 (Art. 44 C.C.A.). Al contabilizar el término de 6 meses a partir del 28 de Noviembre de 2003, su vencimiento ocurría el 28 de Mayo de 2003.

De ahí que al ser declarado insubsistente del cargo el demandante el 17 de Mayo de 2004, fecha anterior al vencimiento de los 6 meses (28 de Mayo de 2003), sin mediar autorización judicial, se desconoció la garantía foral al trabajador, consagrada con carácter de derecho constitucional fundamental por la Constitución Política de 1991, art. 39, concordante con el artículo 53 ibidem.

188 140

Como a la misma conclusión arribó el juez del conocimiento, su acertada decisión será confirmada, sin lugar a condena en costas en esta instancia por su no causación (arts. 392 y 393 del C. de P. C., concordante con el artículo 145 del C. de P. C.).

En mérito de los expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

***1.- CONFIRMAR** la sentencia consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***2.- SIN COSTAS** en esta instancia, pues no se causaron.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y devuélvase en oportunidad al juzgado de origen.

Se deja constancia que el anterior proyecto de sentencia fue discutido y aprobado en Sala.

Con lo cual se da por terminado la presente diligencia, previa lectura de la sentencia, notificándose a las partes en estrado. Seguidamente se firma por los que en ella han intervenido.

MARÍA OLGA HENAO DELGADO

(Rad. 21498 (F)

CLÍMACO MOLINA RAMOS **KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

GABRIEL PABLO ORTEGA SOLANO

Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA

Se encuentra ejecutoriado
Mayo 30 de 2011

RAD. 2004 – 00420
DEMANDANTE: ROBINSON PRADA OVIEDO
DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
CLASE DE PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO.
SENTENCIA: F – 006 - 2005

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO – FUERO SINDICAL

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, siendo las cinco de la tarde (5: 00 P.M.) del día doce (12) del mes de mayo de dos mil cinco (2005), día y hora señalados por auto de 11 de abril de este mismo año, para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite en el proceso de fuero sindical con acción de reintegro de ROBINSON PRADA OVIEDO contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, se constituyó en audiencia pública el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con el fin de celebrarla y en ella realizar el **JUZGAMIENTO**. Seguidamente el señor Juez declara abierto el acto y procede a dictar la siguiente

SENTENCIA:

El señor ROBINSON PRADA OVIEDO, por medio de mandatario judicial, presentó demanda de FUERO SINDICAL CON ACCIÓN DE REINTEGRO contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con el fin de obtener que en sentencia se acceda a las siguientes:

1° PRETENSIONES.

La demanda pretende obtener que se declare que la demandada está obligada a reintegrar al actor en el mismo empleo público y bajo iguales o superiores condiciones a las que ostentaba en el momento de ser declarado insubsistente su nombramiento, señalando que no habrá solución de continuidad en la prestación del servicio y se le condene a pagar al demandante los salarios dejados de percibir por causa del despido sin levantamiento de fuero sindical, desde la desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro y las costas del proceso.

2° HECHOS.

Las pretensiones anteriores, se fundamentan en los hechos obrantes a folios 2 y 3 del expediente y que en síntesis son:

El actor mediante Resolución No. 149 de 24 de septiembre de 2001, emanada de la demandada, fue nombrado en el cargo de Asesor Código 105-02, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital, asumiendo la debida posesión el 24 de septiembre de 2001. El nombramiento anterior, fue declarado injurídicamente insubsistente mediante Resolución No. 0184 de 17 de mayo de 2004.

Al momento de la irregular desvinculación el actor devengaba un sueldo de $3.003.460.00 mensuales.

Cuando se produjo la desvinculación del actor, este ostentaba la calidad de miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Servidores Públicos del Distrito Especial, Industrial y

Portuario de Barranquilla y su Área Metropolitana, "SINCERABA", aprobado por el Ministerio de la Protección Social, conforme a la Resolución No. 001943 de 27 de noviembre de 2003, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Según acta de la Asamblea General, en la cual se eligió la junta directiva del citado sindicato, el actor fue elegido como miembro directivo de dicha junta.

Oportunamente se había dado aviso al patrono del reconocimiento de la organización sindical a la que pertenece el actor y de la relación de los miembros de su junta directiva y de los respectivos socios fundadores.

3° ACTUACIÓN PROCESAL:

Por reunir los requisitos del artículo 118 del C.P.T.S.S., por auto de 13 de septiembre de 2004 (fl.35), el Juzgado, admitió la demanda y citó para el inició de esta audiencia el quinto día hábil siguiente al de la notificación del auto admisorio de la demanda, dándose comienzo a este acto procesal el día 4 de marzo de 2005 en cuyo desarrollo, la demandada no contestó la demanda y el Juzgado declaró concluido el debate probatorio al no existir pruebas que practicar.

En la actuación se recaudaron las siguientes pruebas:

1° Fotocopia autenticada de la Resolución No. 001943 de 27 de noviembre de 2003, por medio de la cual el Ministerio de la Protección Social inscribe en el Registro Sindical el acta de constitución, junta directiva y estatutos de una organización sindical (fls. 12 a 14).

2° Fotocopia parte pertinente del periódico en donde se publicó la resolución ya reseñada (fl. 15).

3° Fotocopia autenticada del acta de constitución de la organización sindical a la que pertenece el demandante (fls. 16 a 22).

4° Fotocopia autenticada de la comunicación de 14 de noviembre de 2003, mediante la cual el Presidente y la Secretaria de la organización sindical notifica a la demandada de la constitución y elección de la junta directiva (fl. 23)

5° Fotocopia autenticada de la Resolución No. 0184 de 17 de mayo de 2004 mediante la cual la demandada declara la insubsistencia del nombramiento del actor (fl. 24).

6° Fotocopia de la comunicación de 17 de mayo de 2003, por medio de la cual se notifica al actor la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento (fl. 25).

7° Fotocopia del agotamiento de la vía gubernativa (fl. 26).

8° Fotocopia de la certificación expedida por la demandada al actor el día 10 de agosto de 2004 (fl. 27).

9° Fotocopia de la respuesta dada por la demandada al señor JORGE EDUARDO COLL sobre una solicitud administrativa (fls. 28 a 32).

10° Fotocopia autenticada de la nómina del personal afiliado a SINCERABA (fls. 33 y 34).

Agotada como se encuentra la etapa probatoria; establecido, igualmente, el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 6° del C.P.T.S.S., como la competencia para conocer de este conflicto jurídico, por otorgarla el numeral 2° del artículo 2° ibídem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a decidir de fondo, previas las siguientes.

4° CONSIDERACIONES.

Acude a esta jurisdicción el demandante, en ejercicio de la acción de fuero sindical –reintegro-, en procura de obtener decisión que ordene a la demandada su reintegro al cargo que desempeñaba al momento de su separación del servicio, por gozar de fuero sindical, en su calidad de fundador y directivo de la organización sindical SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA "SINCERABA", por debe el Juzgado determinar si el actor al momento de la desvinculación gozaba de fuero sindical y de estar amparado por esa garantía, si su empleador previamente solicitó y obtuvo del juez laboral autorización para separarlo del servicio.

FUERO SINDICAL.
Fuero sindical es " ... la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo", enseña el artículo 405 del C.S.T.

Por su parte, el artículo 406 de la obra en cita, señala los trabajadores que cuentan con la garantía foral, entre los cuales se cuentan " Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;" y "Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;". Así mismo, "...Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más,..."

Teniendo como marco jurídico la preceptiva en cita, el Juzgado desciende al estudio de las pruebas aportadas a fin de dilucidar si de ellas se puede inferir la existencia de la garantía foral en cabeza del actor. Así tenemos, que el día 11 de noviembre de 2003, se constituyó la organización sindical SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA "SINCERABA", y entre sus fundadores aparece el actor, quien además hizo parte de la plancha No. 2 para la elección de junta directiva (fls. 16 a 22), resultando elegido tesorero, designación comunicada al representante legal de la demandada el día 14 de noviembre de 2003 y recibida en la Alcaldía Distrital de Barranquilla en esa misma fecha (fl. 23). Del mismo modo, el Ministerio de la Protección Social, el día 27 de noviembre de 2003, inscribió en el Registro Sindical el acta de constitución, junta directiva y estatutos de esa organización sindical, por medio de la Resolución No. 001943 (fls. 12 a 14). También se hizo la publicación de la citada resolución (fl. 15). Por tanto se infiere que el actor como miembro de la junta directiva de la organización sindical ya mencionada, quedó amparado con fuero sindical a partir del 14 de noviembre de 2003, fecha en la cual se comunicó al empleador la fundación del sindicato y la elección de la junta directiva del mismo. Entre otras cosas, por no pertenecer el actor al nivel directivo ni ejercer autoridad civil o política, como lo reconoce la demandada en el documento obrante a folios 28 a 32 y

por ello, no se encuentra en la excepción citada por la Corte Constitucional en la sentencia C- 593 - 1993.

Siendo lo anterior así, es del caso verificar si para la separación del servicio del actor, la demandada, previamente obtuvo autorización judicial. En este orden de ideas, tiénese que en el expediente no obra prueba que demuestre el cumplimiento, por parte del empleador, de la formalidad de hacerse autorizar previamente por el juez laboral para separar del servicio al actor.

Habrá lugar, entonces, a imponer a la demandada la obligación de reintegrar al demandante al cargo que ocupaba al momento de la declaratoria de insubsistencia con el correspondiente pago de sus salarios causados desde la desvinculación hasta cuando se reinstalado al servicio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

1° CONDENESE a la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a reintegrar al demandante, señor ROBINSON PRADA OVIEDO al cargo que desempeñaba al momento de su separación del servicio. Así mismo, al pago de los salarios causados desde la desvinculación hasta la reinstalación al cargo. Autorícese a la demandada para deducir de los salarios el valor pagado por auxilio de cesantía.

2° CONDENESE en costas a la demandada. Tásense.

3° Si no fuere apelada esta sentencia, CONSÚLTESE con el superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esta sentencia queda notificada en estrados, previa lectura por la secretaria.

No siendo más el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

EL JUEZ,

OMAR ÁNGEL MEJIA AMADOR

LA SECRETARIA,

MILADYS PAREJO BLANCO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA

Se encuentra ejecutoriado
Mayo 30 de 2011

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Barranquilla, 26 de febrero de 2020

Radicado	**08001-23-33-000-2015-00135-00**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**ROBINSON PRADA OVIEDO**
Demandado	**DISTRITO DE BARRANQUILLA**
Magistrado(a) Ponente	**OSCAR WILCHES DONADO**

Paso al despacho el proceso de la referencia informando que fue allegado lo requerido a través de auto de mejor proveer, encontrándose como es sabido, vencido el término otorgado a las partes para alegar y al Ministerio Publico para conceptuar; estando pendiente proferir sentencia

Atentamente

LISSETTE INSIGNARES
Escribiente

177

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2019 4:27 p. m.
Para: marthalhenriquez@hotmail.com
Asunto: 18 - AVISO PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 50 - DR OSCAR WILCHES ===> NRD - 08001-23-33-000-2015-00135-00-W; ROBINSON PRADA OVIEDO VS DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.-

Importancia: Alta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día **05/11/2019** se publicó estado electrónico **No. 50** en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Despacho del Doctor Oscar Wilches Donado, el cual podrá consultar haciendo **CLIC AQUÍ.**

Sírvase consultar para lo de su interés, en el registro No. **18**, la actuación **REQUERIMIENTO** dentro del siguiente proceso:

Radicado: 08001-23-33-000-2015-00135-00-W
Medio de control: NRD
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Cordialmente,

Jorge Luis Paternina Escalante
Soporte Técnico Oralidad
Secretaria General
Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
Consejo de Estado
Rama Judicial del Poder Público

ECO-RAMA
Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	**08-001-23-33-000-2015-00135-00-W**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**ROBINSON PRADA OVIEDO**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BARRANQUILLA**
MAGISTRADO PONENTE	**OSCAR WILCHES DONADO**

I. PROCEDIMIENTO

Procede la sala a dictar sentencia dentro la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el señor ROBINSON PRADA OVIEDO, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 181 y 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

II.- ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El *petitum* se expresó de la siguiente manera:

El señor ROBINSON PRADA OVIEDO solicita que se declare nulo el acto administrativo ficto o presunto nacido del fenómeno del silencio administrativo negativo ante la petición de radicación No. R20140710-82595, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las cesantías, cuotas pensionales y sanción moratoria correspondientes de los años 2004 a 2011.

Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la entidad demandada reconozca y pague a la actora las cesantías, cuotas pensionales, y sanción moratoria a la que tiene derecho, en los términos que estipula la Ley, valores actualizados y con intereses corrientes y moratorios.

2.2. HECHOS

El Tribunal se permite resumir los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda, visibles a folios 7 al 11 del expediente, así:

El señor ROBINSON PRADA OVIEDO, manifiesta que se vinculó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 24 de septiembre de 2001, y que actualmente se encuentra vinculado a la Planta Global de Cargos de la Administración Central de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el cargo de ASESOR, Código 105, Grado 04; así mismo, que se encuentra vinculado al Fondo de Cesantías Privado Porvenir, desde su posesión en el año 2001.

Manifiesta que el Distrito de Barranquilla, no ha consignado al Fondo de Cesantías Porvenir sus cesantías correspondientes a los años 2004 al 2011, consignación que debía ser realizada a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a las cesantías causadas. Del mismo modo, que el Distrito de Barranquilla no ha pagado sus intereses legales del 12% correspondiente a las cesantías causadas de los años 2005 a 2011, conforme con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto Nacional 116 de 1976 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El señor ROBINSON PRADA OVIEDO, expone que se encuentra afiliado a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES desde su posesión en el año 2001, y que el Distrito de Barranquilla no ha consignado a dicha administradora de pensiones sus cuotas pensionales correspondientes de los años 2004 a 2011.

2.3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

La demanda plantea como fundamentos normativos de las pretensiones, los siguientes:

- ✓ Constitución Nacional: artículos 1, 2, 13, 25, 29, 48, 53, y 209
- ✓ Ley 344 de 1996: artículo 13
- ✓ Ley 50 de 1990: articulo 99 numeral 3
- ✓ Decreto 1582 de 1998: articulo 1
- ✓ Decreto 1063 de 1991: artículo 21 y s.s.
- ✓ Decreto 116 de 1976: articulo 1 y 5
- ✓ Ley 100 de 1993: artículo 122 y s.s.
- ✓ Decreto 1919 de 2002
- ✓ C.P.A.C.A. artículo 138

2.4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA no contestó la demanda dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificada el

15 de marzo de 2016, tal y como se dejó sentado en la audiencia inicial, como consta en acta visible a folios 110-113 del expediente.

2.5. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el 12 de junio de 2015 (fl. 26) y repartida al despacho del ponente el día 12 de junio 2015 (fl. 85); se le dio el trámite del proceso ordinario, es decir, se admitió la demanda en auto de fecha de 16 de julio de 2015 (fls. 87-88), en auto de 16 de septiembre de 2016 se fijó fecha para audiencia inicial (fl. 103), el día 12 de octubre de 2016 se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 110 -113) en la cual se decretaron las pruebas solicitadas; en auto de 17 de noviembre de 2017 se incorporaron las pruebas recaudadas y se corrió traslado de las mismas (fl. 142) y finalmente en auto de 6 de abril de 2018 se corrió traslado para alegar de conclusión de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 (fl. 151).

2.6. ALEGACIONES

2.6.1. Parte demandante. Dentro del término concedido la parte demandante presentó sus alegaciones reiterando en líneas generales los argumentos esbozados en la demanda inicial (fls. 158-161)

2.6.2. Parte demandada. Por su parte, la demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no presentó alegatos de conclusión.

2.6.3. Ministerio público. El Ministerio Público no emitió concepto.

III.- CONTROL DE LEGALIDAD

Examinado el expediente, y no hallando ninguna irregularidad que deba ser subsanada o que impida dictar sentencia, se declararán saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1. Problema jurídico.

En el caso bajo examen, se debe establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto acusado, y en consecuencia si hay lugar a disponer la consignación de las cesantías del accionante correspondientes a los años 2004 al 2011 al fondo Porvenir S.A., así como el

pago de las cuotas pensionales al fondo administrador de pensiones al que se encuentra afiliado para los periodos 2004 al 2011; igualmente determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 344 de 1996.

4.2. Pruebas.

Al respecto, se tiene que fueron allegados como pruebas al presente proceso los siguientes documentos:

- ✓ Derecho de Petición de 8 de julio de 2014, presentado por el señor ROBINSON PRADA OVIEDO, mediante el cual solicitó al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, el reconocimiento y pago de sus cesantías, cuotas pensionales y sanción moratoria, por la no consignación oportuna correspondiente a los años 2004 a 2011. (fl. 28 -31)

- ✓ Certificación laboral del demandante, suscrita por la gerente de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla (fl.31)

- ✓ Certificación de asignación de salarios de oficio nº.20140808-808 con fecha 4 de agosto de 2014(fl.32)

- ✓ Certificación de asignación salarial del cargo 105-04 para los años 2008 a 2014 de fecha 6 de agosto de 2014 (fl.33)

- ✓ Certificación salarial del cargo asesor código 105-02 de fecha 10 de octubre de 2014 (fl.34)

- ✓ Petición dirigida al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR de fecha 2 de noviembre de 2014, recibida por la entidad de fecha 9 de diciembre de 2014 (fl.35-36)

- ✓ Petición dirigida a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES de fecha 2 de noviembre de 2014, recibida por la entidad de fecha 9 de diciembre de 2014 (fl.37-38)

- ✓ Memorial de fecha 1 de noviembre de 2016 donde consta que el señor ROBINSON PRADO OVIEDO estuvo afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR desde el 01 de abril de 2003 fecha en que se realizó la primera consignación con la razón social Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (fl118) y en el que aclaran que el accionante se trasladó al fondo ING hoy Protección el 10 de diciembre de 2012

- ✓ Certificado de movimientos del señor ROBINSON PRADA OVIEDO afiliado al Fondo de Cesantías PORVENIR de fecha 31 de octubre de 2016 (fl.119)

- ✓ Certificado de movimientos del señor ROBINSON PRADA OVIEDO, afiliado al Fondo de Cesantías PORVENIR de fecha 28 de octubre de 2016 (fl.120-122)

- ✓ Memorial de fecha 4 de noviembre de 2016, en el que se hace constar que el señor ROBINSON PRADA OVIEDO se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES (Ffl.122)

- ✓ Certificado de afiliación del señor ROBINSON PRADA OVIEDO a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES de fecha 4 de noviembre de 2016 (fl.123)

- ✓ Certificado de afiliación del señor ROBINSON PRADA OVIEDO a COLPENSIONES desde el día 01 de octubre de 1986 de fecha 2 de noviembre de 2016 (fl.124-130)

4.3. Del auxilio de cesantías y sanción moratoria.

Ahora bien, antes de abordar el fondo de la litis, es menester traer a colación la normatividad relativa al auxilio de cesantías y los distintos regímenes que existen en nuestro ordenamiento jurídico, así:

La Ley 6ª de 1945 *"Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo"*, dispuso en su artículo 1º que *"Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del poder público, hállense o no escalafonados en la carrera administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1° de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa de retiro."*. El literal a) del artículo 17 *ibídem* estableció el auxilio a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Subsiguientemente, el Decreto 1160 de 1947, reiteró los mismos términos del auxilio y estableció los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar la liquidación de las cesantías.

En Decreto – Ley 3118 de 1968 *"Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantías de empleados públicos y de trabajadores*

oficiales y se dictan otras disposiciones, reorganizado por la Ley 432 de 1998", se dio paso a un nuevo sistema de liquidación anual de cesantías, pues se eliminó la liquidación retroactiva de dicha prestación, para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y además se establecieron intereses por concepto de cesantías a favor de los trabajadores.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 344 de 1996, se continuó el proceso de desmonte de la retroactividad de las cesantías iniciado con el Decreto 3118 de 1968, estableciendo un nuevo régimen de liquidación anual de las cesantías, aplicable a partir de 1997, para los servidores públicos vinculados o que se vinculen a los órganos y entidades del Estado, cualquiera que sea su nivel nacional, departamental, distrital o municipal. El artículo 13 de esta ley dispuso:

> *"ARTÍCULO 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:*
>
> ***a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;***
>
> *b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.*
>
> *<Inciso 3o. INEXEQUIBLE>*
>
> *PARÁGRAFO. El régimen de cesantías contenido en el presente artículo no se aplica al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional." (Resalta la Sala)*

Dicho canon fue reglamentado por el Decreto 1582 de 1998, cuyo artículo 1º establece lo siguiente:

> *"El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías,* ***será el previsto en los artículos 99****, 102, 104 y demás normas concordantes* ***de la Ley 50 de 1990****; y* ***el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998****.*
>
> *Parágrafo.- Cuando los servidores públicos del nivel territorial con régimen de retroactividad se afilien al Fondo Nacional del Ahorro, los aportes al mismo se*

realizarán por la respectiva entidad ***en la forma prevista en el artículo 6° de la ley 432 de 1998****"." (Negrillas fuera del texto)*

La Ley 432 de 1998 *"Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones"*, en sus artículos 5° y 6°, consagra:

*"**Artículo 5º.- Afiliación de servidores públicos**. A partir de la vigencia de la presente Ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.*

No se aplica lo anterior al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989.

Podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los demás servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos que se afilien voluntariamente al Fondo Nacional de Ahorro solo podrán trasladarse a una sociedad administradora de fondos de cesantías, transcurridos tres años desde la afiliación, siempre que no tengan obligación hipotecaria vigente con el Fondo Nacional de Ahorro.

***Parágrafo.-** En los casos en que los servidores públicos tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.*

***Artículo 6º.- Trasferencia de cesantías de servidores públicos.** En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes a los sistemas general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades públicas empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional de Ahorro una doceava parte de los factores de salarios que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior para los servidores públicos afiliados.*

El incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho al Fondo para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales, equivalentes al doble interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas respectivas para todo el tiempo de la mora.

Mensualmente, las entidades públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior.

Los funcionarios competentes de las entidades públicas empleadoras, que sin justa causa no hagan oportunamente las consignaciones de los aportes mensuales o el envío de los reportes anuales de cesantías debidamente diligenciados, incurrirán en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades públicas será obligatorio incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender las cesantías de la respectiva vigencia, como requisito indispensable para su presentación, trámite y aprobación por parte de la autoridad correspondiente."

De la normatividad referida precedentemente, se concluye que los servidores públicos territoriales vinculados a las entidades estatales a partir del 31 de diciembre de 1996 su liquidación se regirá por las normas correspondientes al Fondo escogido por el servidor, bien sea los llamados fondos de cesantías creados por la Ley 50 de 1990, el cual incluye el pago de intereses al trabajador por parte del empleador, o el Fondo Nacional del Ahorro, que contempla el pago de intereses al empleado por parte del Fondo. Por otra parte, los empleados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, tendrán derecho a conservar el régimen de la retroactividad.[1]

Ahora bien, respecto de la sanción moratoria se tiene que la Ley 50 de 1990 *"Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo 99, lo siguiente:

*"**ARTICULO 99**. El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos."

Como se observa, el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 previó la sanción por mora a razón de un día de salario por cada día de retardo, cuando el empleador no consigne la cesantía definitiva por la anualidad o fracción correspondiente, antes del 15 de febrero del año siguiente en el fondo que el trabajador eligió.

---

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, sentencia de 05 de diciembre de 2013 Exp. No 08001-23-31-000-2011-01269-01 C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

Con la expedición del Decreto 1582 de 1998, que reglamentó parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998, la sanción por mora en la consignación del auxilio de cesantía se extendió al sector público territorial, al disponer que el régimen de liquidación y pago de cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que se afilien a fondos privados, sería el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes con la Ley 50 de 1990.

No obstante lo anterior, otro es el panorama respecto a los **servidores públicos afiliados al Fondo Nacional del Ahorro**, ya que se rigen por el sistema de liquidación previsto en la Ley 432 de 1998, el cual no consagra la sanción por mora en la consignación del valor de las cesantías, sino el cobro de intereses moratorios a favor del mismo fondo, regulación que a voces del H. Consejo de Estado y de la H. Corte Constitucional no resulta violatoria del derecho a la igualdad, dadas las particularidades de dicho sistema de liquidación de cesantías, y los beneficios que tienen los afiliados al mismo.[2]

4.5. Solución del Asunto.

Así las cosas, y para el caso concreto, logró acreditarse en el proceso que el accionante desempeñó el cargo de asesor código y grado 105-02 en la SECRETARIA DE HACIENDA, desde el 24 de septiembre de 2001 hasta el 30 de mayo de 2004 (fl. 167).

Que su nombramiento en el cargo fue declarado insubsistente mediante Resolución No. 0184 de mayo 17 de 2004, y luego de acudir el accionante a la jurisdicción ordinaria laboral, la entidad demandada fue condenada a efectuar el reintegro del señor ROBINSON PRADA OVIEDO al cargo que desempeñaba al momento de la separación del servicio, esto es, asesor código y grado 105-02 (fl. 183-192)

Posteriormente, mediante Decreto No. 0717 de 2011 *"Por medio del cual se hace un reintegro"*, suscrito por la entidad accionada, el señor ROBINSON PRADA OVIEDO fue reintegrado, a partir del día 06 de julio de 2011[3], en el cargo de asesor código y grado 104-04[4], cargo este equivalente al otrora desempeñado por el actor, y el cual fue creado en la Administración Central del Distrito para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla (fl. 170-171)

---

[2] *Ibidem.*
[3] Ver fl. 167.
[4] Ver fl. 31.

Como consecuencia del cumplimiento a la orden de reintegro la alcaldía distrital de Barranquilla pagó, a través de la fiduciaria La Previsora S.A., la suma de $87.771.773.oo mediante Comprobante de Egreso No. 12004637 de 16/04/2012 CDP966 RP121852 (fl. 182)

Igualmente, logró determinarse que el señor ROBINSON PRADA OVIEDO estuvo afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVERNIR desde el 01 de abril de 2003 hasta la fecha en la cual fue declarado insubsistente en el cargo por él desempeñado. El accionante se trasladó al fondo ING hoy Protección, el día 10 de diciembre de 2012 (fl.118).

Se constató igualmente, que el actor se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, en calidad de cotizante (fl.122-123) con fecha de vinculación 14 de octubre de 1996 (fl. 124).

Se deja constancia que en el texto de la demanda, visible a folios 7 a 13 del expediente, sólo se hizo mención de los hechos relativos a la vinculación laboral del accionante en la entidad demandada y al no pago de los emolumentos reclamados para el periodo comprendido entre el año 2004 al 2011, sin hacer referencia alguna al evento de la insubsistencia del actor a partir del año 2004 y su posterior reintegro por orden judicial en el año 2011. Las pruebas relativas a dichos sucesos fueron obtenidas por este tribunal, en ejercicio de la facultad legal de decretar pruebas de oficio para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, consignada en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como mediante autos para mejor proveer de 22 de enero y 01 de noviembre de 2019, fueron requeridos los documentos relativos a la insubsistencia y posterior reintegro del actor a la entidad accionada, a efectos de esclarecer integralmente los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda, y proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Así pues, de los hechos plasmados en los documentos arrimados por las partes y los requeridos por este Tribunal como medios de prueba en el presente proceso, se infiriere que el pedimento del actor sobre la consignación de sus cesantías al fondo administrador al que se encontraba afiliado, pago de cuota parte pensional y sanción moratoria, recae sobre el lapso en que estuvo separado del servicio dada la declaratoria de insubsistencia.

Es decir, no se realizaron consignaciones por concepto de cesantías anualizadas al fondo al que se encontraba afiliado, ni se giraron aportes a cargo del patrono para efectos de pensión, en vista de que el señor ROBINSON PRADA OVIEDO no se encontraba vinculado

laboralmente con el Distrito de Barranquilla, pues su desvinculación de dicha entidad se produjo en el año 2004, y su reintegro en el 2011.

En ese orden no había razón legal o reglamentaria para que el Distrito de Barranquilla tuviera la obligación de consignar valores por ningún concepto a los fondos orden a que no se encontraba activo en el servicio con dicha entidad.

Ello, independientemente de que a la postre, y luego de mediar decisión judicial de primera y segunda instancia, la insubsistencia del cargo del señor ROBINSON PRADA OVIEDO deviniera contraria a derecho, en el sentido de que el accionante contaba con fuero sindical y su desvinculación se dio sin autorización judicial.

No se pierde de vista que la condena laboral dispuso el reintegro del actor al cargo que venía desempeñando al momento de la separación del servicio, así como el pago de los salarios causados desde la desvinculación hasta el reintegro efectivo, configurándose el resarcimiento pretendido; sin que ello faculte al hoy accionante a solicitar el pago de otros emolumentos, pues, se repite, durante el lapso sobre el cual reclama reconocimiento y giro de cesantías y aportes pensionales, el señor ROBINSON PRADA OVIEDO no laboraba en el DISTRITO DE BARRANQUILLA. Así pues, el reintegro del actor obedece a un asunto excepcional en el cual, como consecuencia de un fallo judicial, se dispuso el reintegro del actor y el pago de los salarios no percibidos durante el tiempo en que no estuvo vinculado lo cual -es claro- debe ajustarse a las normas laborales vigentes, esto es, con el pago de los emolumentos devengados, previos los descuentos y aportes de ley-, tiempo en el cual no existía obligación alguna de consignación de cesantías ni aportes a pensión, debido a la desvinculación laboral, no pudiéndose atribuir mora alguna a la entidad demandada.

En esos términos fuerza es denegar las súplicas de la demanda, como en efecto se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

V. Costas.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, estableció que *"Salvo en los procesos que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".*

De la norma mencionada se desprende que en esta regulación se establece la igualdad procesal, al señalarse que en todos los procesos se dispondrá acerca de si se condena o no en costas a la parte vencida en el juicio. En el presente caso la Sala se abstendrá de

condenar en costas a la parte demandante, en razón de que no encuentra elementos que justifiquen razonablemente la imposición de una condena en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGANSE las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente fallo al señor Procurador Judicial Delegado ante este Tribunal.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se hace constar que la presente sentencia fue estudiada y aprobada por la sala en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS,

OSCAR WILCHES DONADO

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ **ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO**